



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 02 de julio de 2021

OFICIO N° 398 -2021 -PR

Señora  
**MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN**  
Presidenta a.i. del Congreso de la República  
Congreso de la República  
**Presente.** –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 059 -2021, que establece medidas extraordinarias para impulsar la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el marco de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional producido por la COVID-19.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 02 de JULIO de 20 21

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.

.....  
YON JAVIER PÉREZ PAREDES  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:  
 YESQUEN PUERTAS Nadia FAU  
 20131379944 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 28/08/2021 22:30:46-0500



Firmado digitalmente por:  
 REGALADO TAMAYO Raul FAU  
 20131379944 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 28/08/2021 21:34:17-0500



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA  
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

## DECRETO DE URGENCIA

N° 059 -2021

### DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA IMPULSAR LA EJECUCIÓN DE LAS INTERVENCIONES DEL PLAN INTEGRAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS A CARGO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL PRODUCIDO POR LA COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote de la COVID-19 como una pandemia, al haberse expandido en más de ciento veinte (120) países del mundo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación, la misma que ha sido prorrogada a través de los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA.;

Que, con Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, el cual ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM y N° 123-2021-PCM;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con



*[Handwritten signature]*



Firmado digitalmente por:  
 CERNA CHORRES Fernando  
 Hugo FAU 20131379944 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 28/08/2021 22:46:20-0500



Firmado digitalmente por:  
 CASTRO HIDALGO Emerson  
 Junior FAU 20131379944 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 29/08/2021 22:40:24-0500

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC);

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, establece que la totalidad de los recursos económicos que se requieran para la implementación de los componentes del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), son financiados con cargo al Fondo para intervenciones, ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales; para lo cual cada año fiscal, el Ministerio de Economía y Finanzas define el límite máximo de los gastos corrientes que serán destinados a la implementación de los componentes del PIRCC, en consistencia con las reglas fiscales;

Que, el literal b) del numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, dispone la asignación de recursos para los pliegos a los que se refiere el Anexo III de la Ley, a cargo de la ejecución de intervenciones incluidas en el PIRCC, dentro de los cuales no se ha incluido las intervenciones de reconstrucción que vienen siendo ejecutadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con la finalidad de cumplir las obligaciones contractuales y en el marco del proceso de reactivación económica del país como consecuencia de la propagación de la COVID-19, resulta necesario adoptar medidas en materia económica y financiera orientadas a dar continuidad y sostenibilidad a las intervenciones de reconstrucción a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que cuenten con financiamiento o se encuentren en la programación de ejecución correspondiente al Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES);

Que, de otro lado, mediante Decreto de Urgencia N° 094-2020, se autorizó, excepcionalmente, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) a efectuar las contrataciones para la adquisición de escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales) de uso comunitario a ser entregados a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial; por lo que, a la





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

## DECRETO DE URGENCIA

fecha, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) y las municipalidades provinciales determinadas por el MTC, vienen realizando la entrega de los referidos escudos faciales en su respectivo ámbito de competencia; sin embargo, la entrega de un (1) escudo facial por usuario resulta insuficiente, toda vez que por el transcurso del tiempo o el uso del mismo (se viene repartiendo desde el mes de setiembre de 2020), este puede haberse deteriorado o perdido por diversas circunstancias; en ese sentido, resulta necesario autorizar la entrega de dos (2) o más escudos faciales a un mismo usuario, a fin de garantizar que los usuarios del servicio de transporte cuenten efectivamente con dicho dispositivo para su protección, y así reducir el riesgo de propagación y contagio de la enfermedad causada por la COVID-19;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

**DECRETA:**

### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para dar continuidad y sostenibilidad a las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Año Fiscal 2021, que cuenten con financiamiento o se encuentren en la programación de ejecución correspondiente al Año Fiscal 2021, a fin de coadyuvar a la reanudación y culminación de dichas intervenciones, según corresponda.

### Artículo 2.- Modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático para financiar intervenciones del PIRCC con cargo a los recursos del FONDES

2.1 Autorícese al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta el 31 de agosto del presente Año Fiscal, únicamente entre Intervenciones de Reconstrucción mediante



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FELIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Inversiones (IRI) del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) a cargo del referido Ministerio, que cuenten con financiamiento o se encuentren en la programación de ejecución correspondiente al Año Fiscal 2021, con cargo a los créditos presupuestarios asignados durante el presente año fiscal, **en el marco** de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, destinados al financiamiento de intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) incluidas en el Plan Integral para la Reconstrucción con **Cambios** (PIRCC), solo para los siguientes fines:

- a) Garantizar las inversiones en ejecución incluidas en el PIRCC, que no cuentan con suficientes créditos presupuestarios asignados en el Año Fiscal 2021, cuyo financiamiento podrá efectuarse con cargo a los recursos transferidos por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y,
- b) Financiar prestaciones adicionales de inversiones en ejecución, y/o los componentes y activos descritos en el Formato Único de Reconstrucción (FUR).

2.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se autorizan a través de una Resolución del titular del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones o a quien este delegue, donde se deben consignar las inversiones y montos materia de modificación. Asimismo, el pliego debe contar con la opinión previa favorable de la Oficina de Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y con la presentación de los cronogramas mensuales de ejecución hasta la culminación de las IRI; solo en caso la modificación habilite recursos para prestaciones adicionales, el pliego debe contar con la opinión favorable de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, previo a realizar las modificaciones presupuestarias. Copia de dichas Resoluciones deben ser remitidas a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y al Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada.

2.3 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones realiza las coordinaciones necesarias con la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios para programar el financiamiento de todas las IRI mediante inversiones sujetas a las referidas modificaciones presupuestarias, en el marco del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30556 aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, los criterios de priorización que la referida Autoridad establezca.

2.4 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de culminado cada trimestre, debe remitir a la Autoridad para la



A handwritten signature or set of initials, possibly 'R', written in dark ink.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

## DECRETO DE URGENCIA

Reconstrucción con Cambios un informe con las acciones realizadas en el marco del presente artículo.

2.5 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos a los señalados en el mismo.

**Artículo 3.- Financiamiento de las prestaciones adicionales, y/o los componentes y activos de las intervenciones del PIRCC con cargo a los recursos del FONDES asignados a esa misma intervención**

3.1. Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a financiar las prestaciones adicionales y/o los componentes y activos adicionales e intangibles identificados y previamente registrados en el Formato Único de Reconstrucción (FUR) de las IRI a cargo del referido Ministerio, con cargo a los recursos asignados a su misma intervención durante el Año Fiscal 2021, en tanto dure el proceso que permita obtener los recursos adicionales, que debe solicitar el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en el marco de lo establecido en el artículo 5 de TUO de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM. En ningún caso, los recursos adicionales solicitados pueden superar el monto total asignado en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 4.- Financiamiento de las intervenciones comprendidas en el PIRCC, conjuntamente con recursos derivados de pólizas, fideicomisos y/o garantías contenidas en los contratos de concesión en el marco del Decreto Legislativo N° 1363**

4.1 Autorícese durante el Año Fiscal 2021, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el uso de los recursos del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES), para financiar intervenciones comprendidas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), conjuntamente con recursos derivados de pólizas, fideicomisos y/o garantías contenidos en los contratos de concesión en el marco del Decreto Legislativo N° 1363, Decreto Legislativo que regula la aplicación de la Ley N° 30556 en los encargos efectuados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de los contratos de concesión, para las intervenciones previstas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC).



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

4.2. Lo dispuesto en el numeral precedente no exime a los concesionarios de sus obligaciones, ni modifica los alcances establecidos en los contratos de concesión.

#### **Artículo 5.- Cofinanciamiento de inversiones del PIRCC a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

5.1 Autorízase, por excepción, durante el Año Fiscal 2021, al pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones a cofinanciar inversiones en ejecución del PIRCC a su cargo que, durante el presente Año Fiscal y adicionalmente al financiamiento provisto por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios con recursos correspondientes al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), resulten deficitarias, previa actualización en los sistemas de información vigentes. En consecuencia, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones está autorizado a realizar modificaciones en el nivel funcional programático con cargo a saldos de libre disponibilidad en su presupuesto institucional durante el Año Fiscal 2021, previa opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y de la Oficina de Presupuesto de la entidad.

5.2. Para efecto de lo dispuesto en los numerales precedentes, exceptúese al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de lo establecido en los numerales 13.1, 13.2 y 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 31084; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y; el numeral 5.1 del artículo 5 del T.U.O. de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, debiendo cumplir las demás disposiciones establecidas en la citada ley y sus normas reglamentarias.

#### **Artículo 6.- Financiamiento**

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



A large, stylized handwritten signature or scribble in the bottom left corner of the page.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

## DECRETO DE URGENCIA

### Artículo 7.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021; con excepción de lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2.

### Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Economía y Finanzas.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**Única. - Entrega de escudos faciales para los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial.**

Autorízase, excepcionalmente, a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU y a las Municipalidades Provinciales determinadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de las Resoluciones Ministeriales N° 0528-2020-MTC/01.02 y N° 0701-2020-MTC/01.02, a realizar la entrega de dos (2) o más escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales) adquiridos en el marco del Decreto de Urgencia N° 094-2020, a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial.

La ATU y las referidas Municipalidades Provinciales realizan la entrega de los escudos faciales de acuerdo con el "Procedimiento operativo para la distribución y entrega de los escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales)", aprobado por Resolución Ministerial N° 0498-2020-MTC/01.02 y modificatorias, utilizando los formatos físicos aprobados mediante Resoluciones Directorales Nos. 02-2021-MTC/18 y 04-2021-MTC/18, así como demás normativa aplicable.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU y del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible - PROMOVILIDAD, establece mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, el número de



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

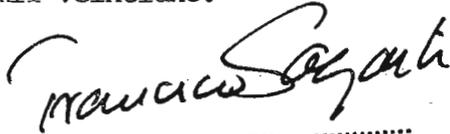
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

escudos faciales que como máximo pueden ser entregados a un mismo usuario del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, así como las normas complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente disposición.

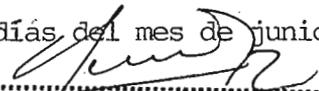
Asimismo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados desde la publicación del presente Decreto de Urgencia, habilita la plataforma informática en la que se registra la entrega de los escudos faciales, para que se pueda realizar la entrega de dos (2) o más escudos faciales a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial.

Lo dispuesto en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiuno.



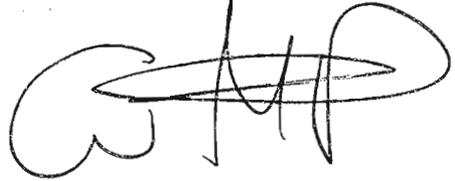
FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República



VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros



EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones



WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas



Firmado digitalmente por:  
CAIGUARAY PEREZ Paul  
Wemer FAU 20131379944 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/06/2021 15:02:40-0500

## DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA IMPULSAR LA EJECUCIÓN DE LAS INTERVENCIONES DEL PLAN INTEGRAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS A CARGO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL PRODUCIDO POR LA COVID-19

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Firmado digitalmente por:  
YESQUEN PUERTAS Nadia FAU  
20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 28/06/2021 10:18:01-0500

#### I. ANTECEDENTES

Las medidas extraordinarias propuestas están vinculadas al proceso para reactivación económica en inversiones frente a la emergencia sanitaria producida por la COVID -19 en el año fiscal 2021.

La desaceleración de la economía mundial proyectada por el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP); estos organismos han recortado su proyección de crecimiento global para el 2019, 2020 y 2021 en 3,0%, 2,9% y 3,0%, respectivamente.

Del mismo modo en el ámbito nacional, el Banco Central de Reserva del Perú – BCRP, en su Reporte de Inflación (RI) de diciembre 2019, ajustó su proyección de crecimiento del Producto Bruto Interno del Perú para el 2019 de 2,7% en el RI de setiembre a 2,3% en el RI de diciembre, y para el 2020 se mantendría en 3,8%.

En el 2020, la crisis económica y estado de emergencia sanitaria generada por la propagación de la COVID-19, tuvo efectos adversos en la ejecución de las intervenciones que conforman el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (en adelante "PIRCC") a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante "MTC"), al igual que otros proyectos de inversión pública en el Perú. A su vez, en el 2021, se continúa con el Estado de Emergencia Nacional declarada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, el cual, ha sido prorrogado con el Decreto Supremo N° 009-2021-SA, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del 7 de marzo de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

Como medida de reactivación en materia económica, el Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, autorizó la implementación de medidas con un alto nivel de efectividad y de rápido impacto para dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios en beneficio de la población.

El referido Decreto de Urgencia, complementando lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que a través de su Cuadragésima Disposición Complementaria Final autoriza a que durante el Año Fiscal 2020, se usen los recursos del Fondo para intervenciones ante Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES) para financiar intervenciones comprendidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, conjuntamente con recursos derivados de pólizas, fideicomisos y/o garantías contenidos en los contratos de concesión en el marco del Decreto Legislativo N° 1362; se constituyeron como las medidas que permitieron al MTC hacer una gestión



Firmado digitalmente por:  
CASTRO HIDALGO Emerson  
Junior FAU 20131379944 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 26/06/2021 15:57:58-0500



Firmado digitalmente por:  
CERNA CHORRES Fernando  
Hugo FAU 20131379944 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/06/2021 14:01:14-0500



Firmado digitalmente por:  
REGALADO TAYAYO Raul FAU  
20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 27/06/2021 20:47:05-0500

presupuestaria más efectiva y con eso disminuir los efectos financieros adversos generados a causa de la crisis económica y la pandemia por la COVID-19.

Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, así como la DIRECTIVA N°005-2020-OSCE/CD faculta al MTC y otras entidades a acordar con el ejecutor de obra y supervisor de la obra modificaciones contractuales que permitan implementar medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes y otras que resulten necesarias para la reactivación de la obra, debiendo reconocer el costo que ello demande.

Todas estas medidas fueron implementadas oportunamente por el MTC para reactivar las obras y otras inversiones a su cargo con financiamiento del Fondo para intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES), siendo la más importante la relacionada a la revisión de los contratos vigentes y el reconocimiento de los gastos a incurrir como medida de prevención del COVID-19 durante la ejecución de las obras y acciones relacionadas.

De otro lado, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 06/12/2018, autorizó, en su Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final, que durante el año fiscal 2018 y 2019, el uso de los recursos del FONDES para financiar intervenciones comprendidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, conjuntamente con recursos derivados de pólizas, fideicomisos y/o garantías contenidos en los contratos de concesión en el marco del Decreto Legislativo N° 1363, Decreto Legislativo que regula la aplicación de la Ley N° 30556 en los encargos efectuados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de los contratos de concesión, para las intervenciones previstas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.

## **II. PROBLEMÁTICA Y NECESIDAD DE LA PROPUESTA**

Considerando lo antes señalado, en el segundo semestre del año fiscal 2020 el MTC adoptó una serie de medidas, autorizadas por el Poder Ejecutivo, que generaron un incremento en los costos previstos de las inversiones tanto para el año fiscal 2020 como para el presente año, así como la reestructuración de cronogramas de ejecución de contratos producto de la reactivación de las inversiones y que coadyuvan al proceso de reactivación económica ante la emergencia sanitaria por la COVID-19, las mismas que son del interés público para el beneficio de la población afectada por el Fenómeno del Niño Costero - FEN 2017.

Ante esta situación, resulta necesario que el MTC en el año fiscal 2021 cuente con las condiciones necesarias que permitan continuar con la implementación de las obras del PIRCC a su cargo, cuyas intervenciones de reconstrucción mediante inversiones son catalogados como IRI. Estas condiciones se refieren principalmente al financiamiento oportuno de las obligaciones contractuales vigentes y previstas de las inversiones financiadas con el FONDES a cargo del MTC para cubrir los gastos adicionales y contingencias generados por el COVID-19 y las variaciones de los cronogramas en la ejecución de obras y acciones relacionadas consideradas en el Formato Único de Reconstrucción (FUR) como son la tasación, liberación de predios compra de predios y rescate arqueológico.

Asimismo, esta necesidad se intensifica y su urgencia se evidencia en que, dado que esta problemática inició en el año fiscal 2020, al primer trimestre del año fiscal 2021, el MTC ya tenía obligaciones contractuales vencidas, pagos incumplidos y contratos con solicitud de resolución por falta de pago. Es por esa razón que la presente medida no puede exceder el corto plazo para ser autorizada e implementada. Eso se puede evidenciar en que hasta el mes de junio se tienen pagos pendientes acumulados y déficits en IRI-puentes y Concesiones, cuyo detalle se muestra en el Anexo 1.

En efecto, para el Año Fiscal 2021 se enfrenta al panorama en el que, la restricción de recursos públicos ocasionado por la crisis económica producto de la pandemia del COVID – 19 ha provocado que la ARCC cuente con limitaciones para cubrir todos los recursos presupuestarios que el MTC demanda para la ejecución de las intervenciones del PIRCC a su cargo y que a diferencia de otros años, durante el año 2021 estas se encuentran en su mayoría en etapa de ejecución y con obligaciones contractuales vigentes. Como se puede observar en el Cuadro N° 01, la falta de continuidad del financiamiento otorgado en años fiscales anteriores para gasto de capital conlleva a un desfinanciamiento previsto de S/ 341.2 Millones de Soles.

**Cuadro N° 01**

**Financiamiento FONDES - MTC Año 2021  
(Millones de Soles)**

CONCEPTO	PROGRAMADO ANUAL MTC	PRIORIZADO RCC (b)	DEFICIT ANUAL (a)-(b)	SALDO ANUAL (a)-(b)
<b>PROYECTOS DE INVERSIÓN EN CARRETERAS</b>	<b>197.5</b>	<b>150.2</b>	<b>-59.7</b>	<b>12.4</b>
Vías nacionales no concesionadas (PVN)	35.8	35.8		
Vías subnacionales (IRI-Carreteras)	161.7	114.4	-59.7	12.4
<b>PROYECTOS DE INVERSIÓN CONCESIONES</b>	<b>491.2</b>	<b>287.2</b>	<b>-204.0</b>	<b>0.0</b>
Vías nacionales concesionadas (IRI-Concesiones)	491.2	287.2	-204.0	
<b>PUENTES</b>	<b>380.0</b>	<b>389.6</b>	<b>-77.5</b>	<b>87.1</b>
Puentes modulares (PVD)	20.5	20.8	-2.6	2.9
Puentes definitivos (IRI-Puentes)	359.5	368.8	-74.9	84.2
<b>TOTAL</b>	<b>1,068.7</b>	<b>827.0</b>	<b>-341.2</b>	<b>99.5</b>

Aun cuando, la priorización de recursos otorgada inicialmente por la ARCC, para financiar las intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI), durante el año 2021, no estaría financiando todas las inversiones en ejecución y las que se encuentra por convocar; se prevén incluso dificultades operativas para cubrir las obligaciones de pagos a concesionarios y contratistas a causa de las variaciones en los cronogramas y montos de los contratos existentes ocasionados por la pandemia y la crisis económica. En los Anexo 1 y Anexo 2 se encuentra la programación mensual detallada a nivel de inversión de las IRI en el MTC de IRI deficitarias y con saldos identificados.

En ese sentido, el MTC, en su calidad de responsable de la ejecución de las intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y la contraparte contractual con los concesionarios y proveedores necesita contar con herramientas que le permitan optimizar la gestión del presupuesto disponible otorgado por la ARCC y procurar cumplir en la mejor medida con sus obligaciones contractuales, a fin de evitar perjuicios al Estado y al tesoro público.

Por consiguiente, tomando en cuenta la situación antes expuesta y que para encontrar una solución de rápida implementación se deben efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre inversiones durante el año fiscal 2021, se considera necesaria la autorización de las referidas modificaciones mediante un Decreto de Urgencia, sin perjuicio de la aplicación de otras medidas de financiamiento propuestas por el ARCC, establecidas en el artículo 57 de la Ley N° 31084, Ley de presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2021, pero que dada

su naturaleza demandan mayor cantidad de tiempo y certeza de la ejecución de todo el PIRCC.

Por ello, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones considera necesario e importante gestionar la propuesta normativa, que permitirá coadyuvar la ejecución de las intervenciones incluidas en el PIRCC a cargo del MTC, conforme se desarrolla a continuación:

**i. Respecto a las modificaciones presupuestarias para financiar intervenciones del PIRCC con cargo a los recursos del FONDES**

Con fecha 14 de febrero de 2021, mediante Decreto Supremo N° 021-2021-EF, se autoriza una transferencia de recursos a favor del MTC hasta por la suma de S/ 642.1 Millones de Soles para financiar los pagos correspondientes al primer semestre de las intervenciones mediante inversiones del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) del FONDES; por tanto la distribución de dicha priorización no contempla recursos para algunas intervenciones que se encuentran en ejecución como: 2436579. REHABILITACION DE PUENTE GANRAN Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 3 - ANCASH), 2436585. REHABILITACION DE PUENTE ASTERIA Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 3 - ANCASH), 2437755. REHABILITACION DE PUENTE MAMAGPAMPA Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 7- LAMBAYEQUE CAJAMARCA), 2443277. REHABILITACION DE PUENTE ULLACHI Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 9- LA LIBERTAD 2 LIMA), 2443278. REHABILITACION DE PUENTE ENABEN Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 9- LA LIBERTAD 2 LIMA), 2468097. INSTALACIÓN DEL PUENTE MENOCHUCHO (PAQUETE 12 - REHABILITACIÓN DE PUENTES MODULARES EN LAS REGIONES DE LA LIBERTAD - PIURA - AREQUIPA - HUANCAMELICA - ICA), 2468152. INSTALACION DEL PUENTE PAMPAHUASI (PAQUETE 12 - REHABILITACIÓN DE PUENTES MODULARES EN LAS REGIONES DE LA LIBERTAD - PIURA - AREQUIPA - HUANCAMELICA - ICA), 2468375. INSTALACION DEL PUENTE COCHARCAS (PAQUETE 12 - REHABILITACIÓN DE PUENTES MODULARES EN LAS REGIONES DE LA LIBERTAD - PIURA - AREQUIPA - HUANCAMELICA - ICA), 2468381. INSTALACION DEL PUENTE TARALLA (PAQUETE 12 - REHABILITACIÓN DE PUENTES MODULARES EN LAS REGIONES DE LA LIBERTAD - PIURA - AREQUIPA - HUANCAMELICA - ICA), 2468383. INSTALACION DEL PUENTE HIERBA BUENA (PAQUETE 12 - REHABILITACIÓN DE PUENTES MODULARES EN LAS REGIONES DE LA LIBERTAD - PIURA - AREQUIPA - HUANCAMELICA - ICA), 2467700. REHABILITACION PARA LA RECONSTRUCCION DE LOS SECTORES AFECTADOS POR EL FENOMENO EL NIÑO EN LA AUTOPISTA DEL SOL, SECTOR PUENTE GRAU (KM. 992+345.766), 2234985. REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE-1N J (DV. HUANCABAMBA) - BUENOS AIRES - SALITRAL - DV. CANCHAQUE - EMP. PE-3N - HUANCABAMBA, TRAMO: KM. 71+600, 2234988. REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PALLASCA - MOLLEPATA - MOLLEBAMBA - SANTIAGO DE CHUCO EMPALME RUTA NO 10, 2406915. ADQUISICION DE PUENTE MODULAR; CONSTRUCCION DE PUENTE MODULAR; EN EL(LA) DEPARTAMENTO DE ANCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, ICA, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE y 2425240. ADQUISICION DE 86 PUENTES MODULARES, CONSTRUCCION DE PUENTES MODULARES, EN EL DEPARTAMENTO DE ANCASH. AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, ICA, LA LIBERTAD. Respecto al financiamiento del segundo semestre 2021, la Autoridad ha comunicado que viene gestionando mayores recursos para la implementación del PIRCC.

Debido a que las transferencias asignadas al MTC mediante Decretos Supremos Nros. 021, 047, 071 y 102-2021-EF e incorporación de saldo de balance 2020, a la fecha, constituye tan solo el 66.7% de los gastos de capital programados en el MTC para cumplir con obligaciones contractuales durante todo el año fiscal 2021, se propone autorizar al MTC a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, únicamente entre inversiones del PIRCC a su cargo para garantizar su ejecución durante el año 2021, y evitando así perjuicios al Estado en materia económica por incumplimientos contractuales y puedan atender de manera inmediata gastos

adicionales propias de la ejecución de dichas intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI), ya sea de alguno de sus componentes o de un nuevo componente, previamente descritos en el Formato Único de Reconstrucción (FUR), en tanto se tramite el financiamiento de la prestación adicional ante la ARCC.

Si bien es cierto, los recursos habilitados fueron sustentados considerando que el íntegro de ellos se ejecutará en el año fiscal 2021, debido a la variación de los cronogramas de ejecución, existen algunas inversiones, como se observa en el Cuadro N° 1 que tienen obligaciones de pago ya reprogramadas para el segundo semestre del presente año y por tanto para el mes de junio del año fiscal 2021 puede considerarse como recursos disponibles de manera temporal. Adicionalmente, aun cuando exista programación certera y ejecución de recursos en una intervención de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI), existe el desfinanciamiento de algún componente del mismo proyecto; este último caso no genera ningún tipo de desfinanciamiento a otras inversiones. Con esto, existe una disponibilidad temporal de recursos que habilitarían las modificaciones propuestas (Ver Anexo 1), ya sea a favor de otra inversión o de otro componente dentro de la misma intervención.

Sobre este último aspecto, se puede afirmar que para el caso de las intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) a cargo del MTC, el tiempo de demora en la tramitación de financiamiento por las entidades involucradas en su conjunto (ARCC, MTC y MEF), entre la comunicación de la necesidad y la publicación del decreto supremo que autoriza la transferencia, es de aproximadamente 52 días hábiles.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se realizarán a través de una Resolución del titular del pliego MTC, con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del referido Sector, cuya disposición incluirá los cronogramas mensuales de ejecución de las IRI que constituyen gastos de capital.

Asimismo, para un control por parte ARCC, el MTC deberá remitir a dicha autoridad y al Ministerio de Economía y Finanzas copia de cada resolución de modificación presupuestaria dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada.

Durante el año 2020, se aprobó Decreto de Urgencia N° 021-2020, y la Décima Tercera Disposición Complementaria Final *“Autorizó al MTC realizar modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático para financiar intervenciones del PIRCC con cargo a los recursos del FONDES”*. El cual ha permitido al MTC, aplicarlo seis veces, habilitando recursos con cargo al FONDES hasta S/ 320 279 599,00, de los cuales S/ 259 051 370,00 para financiar nuevas intervenciones y S/ 61 228 229,00 para intervenciones en ejecución, de modo que permitió el inicio de ejecución de cuatro (04) intervenciones de reconstrucción Concesionadas: Autopista del Sol (Sector 1, 2 y 3) y Red Vial 4 (Puente Virú) financiar 6 intervenciones en ejecución al cierre 2020. En el Cuadro N° 02 se muestra el reporte de las intervenciones financiadas.

Cabe señalar que las modificaciones presupuestales propuestas se encuentran dentro del mismo programa presupuestal y por tanto no generarán variaciones en el cumplimiento de metas de los programas presupuestales para el año fiscal 2021.

**Cuadro N° 02**  
**Intervenciones habilitadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020**

OFICIOS/RESOLUCIONES MTC	PROYECTOS HABILITADOS	MONTO DE MODIFICACIÓN
<b>NUEVAS INTERVENCIONES (A)</b>		<b>259.051.370,00</b>
OFICIO N° 638-2020-ARCC/DE	2436206. REHABILITACION DE LOS SECTORES AFECTADOS POR EL FENOMENO EL NIÑO EN EL TRAMO TRUJILLO - SULLANA DE LA CARRETERA PANAMERICANA NORTE DE LA AUTO	108.780.254,00
OFICIO N° 643-2020-ARCC/DE	2435774. REHABILITACION DE LOS SECTORES AFECTADOS POR EL FENOMENO EL NIÑO EN LA AUTOPISTA DEL SOL - PANAMERICANA NORTE: TRAMO LAMBAYEQUE PIURA - SECTO	95.529.073,00
OFICIO N° 644-2020-ARCC/DE	2436208. REHABILITACION DE LOS SECTORES AFECTADOS POR EL FENOMENO EL NIÑO TRAMO TRUJILLO-SULLANA DE LA CARRETERA PANAMERICANA NORTE, AUTOPISTA DEL SOL: TRAMO LAMBAYEQUE-PIURA SECTOR 3 (RÍO CASCAJAL Y RIO PIURA).	43.321.645,00
OFICIO N° 647-2020-ARCC/DE	2430774. REPOSICIÓN DEL PUENTE VIRÚ DE LA RED VIAL N° 4: PATIMLCA - SANTA - TRUJILLO Y SALAVERRY - EMPALME R01N (KM. 520+200). DISTRITO DE VIRÚ, PROVINCIA DE VIRÚ Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.	11.420.398,00
<b>INTERVENCIONES EN EJECUCIÓN (B)</b>		<b>61.228.229,00</b>
Resolución Directoral 012-2020-MTC-10	2430028. REHABILITACION DEL PUENTE COLUNGA - ACHALAY ACCESOS	421.901,00
	2430024. REHABILITACION DE PUENTE ALTO MOLINO Y ACCESOS	7.842.887,00
Resolución Directoral 016-2020-MTC-11	2432678. PAQUETE 2 : OBRA 1 - REHABILITACION DE PUENTE CHAMORRO Y ACCESOS	1.750.346,00
Resolución Secretaría General 073-2020-MTC-04	2425240. ADQUISICION DE 86 PUENTES MODULARES, CONSTRUCCION DE PUENTES MODULARES, EN EL DEPARTAMENTO DE ANCASH. AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCVELICA, ICA, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA	37.642.946,00
Resolución Directoral N° 017-2020-MTC/09	2467700. REHABILITACION PARA LA RECONSTRUCCION DE LOS SECTORES AFECTADOS POR EL FENOMENO EL NIÑO EN LA AUTOPISTA DEL SOL, SECTOR PUENTE GRAU (KM. 992+345.766)	859.335,00
	2436208. REHABILITACION DE LOS SECTORES AFECTADOS POR EL FENOMENO EL NIÑO TRAMO TRUJILLO-SULLANA DE LA CARRETERA PANAMERICANA NORTE, AUTOPISTA DEL SOL: TRAMO LAMBAYEQUE-PIURA SECTOR 3 (RÍO CASCAJAL Y RIO PIURA).	9.479.269,00
Resolución Directoral N° 018-2020-MTC/09	2467700. REHABILITACION PARA LA RECONSTRUCCION DE LOS SECTORES AFECTADOS POR EL FENOMENO EL NIÑO EN LA AUTOPISTA DEL SOL, SECTOR PUENTE GRAU (KM. 992+345.766)	3.231.545,00
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>320.279.599,00</b>

**ii. Financiamiento de las prestaciones adicionales y/o sus componentes y activos de la intervención de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) –descritos en el Formato Único de Reconstrucción (FUR) incluidas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) con cargo a los recursos del FONDES**

Actualmente, los artículos 5 y 6 del Reglamento de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM modificado con Decreto Supremo N° 155-2019-PCM, establece los requisitos y plazo del proceso de solicitudes de financiamiento para la implementación del PIRCC.

*“Artículo 6.- Procedimiento de evaluación de las solicitudes de financiamiento*

*6.1. La evaluación de la solicitud de financiamiento consiste en:*

- a) Verificar que lo requerido se encuentre en los componentes del Plan.*
- b) Verificar la coherencia entre los recursos solicitados y la documentación sustentatoria establecida en el Anexo del presente Reglamento, según corresponda.*
- c) En el caso de acciones referidas al fortalecimiento de capacidades, se evalúa su*

*pertinencia respecto de la concordancia entre lo solicitado, las metas establecidas y la estrategia de ejecución con enfoque de aseguramiento de la calidad y cumplimiento de las intervenciones que señale la Entidad Ejecutora en su solicitud de financiamiento.*

*6.2. El procedimiento de evaluación concluye con la remisión del proyecto del Decreto Supremo al Ministerio de Economía y Finanzas. El plazo para el procedimiento de evaluación por parte de la Autoridad es de diez (10) días hábiles, dentro del cual tiene hasta siete (7) días hábiles para remitir las observaciones a la Entidad Ejecutora solicitante. En un plazo no mayor de tres (3) días hábiles la Autoridad presenta al Ministerio de Economía y Finanzas la propuesta del decreto supremo.*

*6.3. La Autoridad revisa de manera integral los requisitos de la solicitud de financiamiento, y en una sola oportunidad formula las observaciones que correspondan, en cuyo caso el plazo señalado en el numeral 6.2 se suspende hasta la absolución. Dichas observaciones o absoluciones pueden ser realizadas por escrito o correo electrónico.*

*6.4. Transcurridos treinta (30) días hábiles de comunicadas las observaciones, sin ser absueltas por la Entidad Ejecutora, la Autoridad devuelve la solicitud, considerándose como no presentada.*

*6.5. Corresponde al MEF verificar la estructura funcional programática respectiva y gestionar la aprobación del Decreto Supremo, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibido el proyecto de Decreto Supremo de la Autoridad. De existir observaciones que deban ser absueltas por la Autoridad, éstas pueden ser realizadas por escrito y correo electrónico, suspendiéndose el plazo hasta su absolución.*

*6.6. En el caso de requerimientos de financiamiento de IRI, la opinión técnica del MEF prevista en el numeral 10.5 del artículo 10 del TULO se refiere únicamente al monto actualizado de la inversión y el estado de aprobado de la IRI, según la información registrada en el Banco de Inversiones.*

*6.7. Las Entidades Ejecutoras solicitantes son responsables de la veracidad y calidad de la información contenida en la documentación presentada con la solicitud.”*

A comparación de la Décima Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, que autorizó a las unidades ejecutoras a financiar temporalmente, con cargo a los recursos asignados en cada intervención, las prestaciones adicionales que se generan dentro de la misma intervención, en la presente propuesta se plantea incluir los componentes y activos de la intervención descritos en el FUR.

El anexo del Reglamento de la Ley N° 30556, señala los requisitos requeridos por la ARCC para solicitar financiamiento de los componentes y/o activos de la intervención los mismos que están sujetos al procedimiento establecido del artículo 6 del referido reglamento.

A continuación, la descripción de los componentes y activos de una intervención de reconstrucción mediante inversiones descrito en el FUR:

#### **Descripción de los Componentes y Activos e Intangibles de las Inversiones**

- Componente Expediente Técnico: incluye el activo de elaboración del expediente técnico.
- Componente Puente de Carretera: ejecución de la obra.
- Componente Vías Departamentales: ejecución de la obra.
- Componente Terreno: incluye los activos tales como comprensión económica, adquisición o expropiación de predios,

- Componente Red Primaria: incluye los activos tales como liberación de interferencias eléctricas, internet, fibra óptica, agua y desagüe.
- Componente Monumento Arqueológico Prehispánico: incluye los activos tales como Rescate arqueológico o plan de monitoreo arqueológico.
- Componente SUPERVISIÓN: incluye los activos tales como supervisión al expediente técnico, supervisión a la obra y liquidación.
- Costos obra por Covid 19: incluye los activos tales como implementación de Plan Covid e impactos del Covid 19 en los precios unitarios y tiempo.
- Intangibles: sistema de control y monitoreo. Tasadores, peritos, monitores.

En ese sentido, se propone que, con cargo a los recursos asignados en cada intervención de reconstrucción, inversiones (IRIs) aprobadas en el PIRCC, financiar temporalmente, las prestaciones adicionales y/o sus componentes y activos e intangibles de la intervención descritos en el FUR, que se generan dentro de la misma intervención, a fin de agilizar los trámites que demanda la aprobación de las prestaciones adicionales, en el marco del reglamento de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

En el año 2020, se aprobó Decreto de Urgencia N° 021-2020, y su Décima Segunda Disposición Complementaria Final autorizó a las entidades ejecutoras del Gobierno Nacional que cuentan con créditos presupuestarios asignados para el financiamiento de las intervenciones incluidas en el PIRCC, a financiar temporalmente, con cargo a los recursos asignados en cada intervención, las prestaciones adicionales que se generan dentro de la misma intervención, en tanto dure el proceso que permita obtener los recursos adicionales. La referida disposición ha permitido al MTC la identificación de financiamiento adicional para prestaciones adicionales a intervenciones del PIRCC y cuya aprobación fue tramitada hasta por S/ 2 979 118.75, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 03

INTERVENCIÓN	MONTO ADICIONALES
Paquete 3c	405.509,59
Paquete 8c	982.414,94
Paquete 5c	1.591.194,22
<b>Total</b>	<b>2.979.118,75</b>

Finalmente, existe la urgente necesidad de aprobar estas medidas para garantizar la continuidad de las intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) en ejecución a cargo del MTC durante el año 2021, y el financiamiento de las prestaciones adicionales y/o otros componentes tiene que ser inmediato, ya que son factores que surgen durante la ejecución de la intervención.

**iii. Respecto a financiar intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) comprendidas en el PIRCC, conjuntamente con recursos derivados de pólizas, fideicomisos y/o garantías contenidas en los contratos de concesión en el marco del Decreto Legislativo N° 1363.**

Existen sectores de la infraestructura vial concesionada que se ha visto afectada por el Fenómeno del Niño Costero. Los contratos de Concesión regulan la contratación de pólizas, así como la constitución de fideicomisos y garantías que se utilizan para atender la vía frente a situaciones de afectación por fenómenos naturales.

En ese sentido, lo que se busca con este artículo es que estos recursos (que no son recursos públicos) se utilicen conjuntamente con los recursos del FONDES, esto no

implicará liberar a los concesionarios de sus respectivas obligaciones ni modificar los alcances establecidos en los respectivos contratos de concesión. Por ello, es preciso indicar lo siguiente:

a) Esta combinación de recursos ha permitido en los años 2019 y 2020 efectuar los pagos de valorizaciones de obras y supervisiones, a fin de:

1. Culminar la ejecución física de la obra denominada "Reposición del Puente Huambacho de la Red Vial N° 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N" con código FUR 2430770, cuyo monto de cobertura del seguro cubre aproximadamente el 40% de la inversión. Actualmente se encuentra en la etapa de liquidación de obra.
2. Ejecutar la obra denominada "Reposición del Puente Fortaleza de la Red Vial N° 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N", con código FUR 2430761, cuyo monto de cobertura del seguro cubre aproximadamente el 30% de la inversión. Actualmente la obra se encuentra en etapa de ejecución.
3. Ejecutar la obra denominada "Reposición del Puente Virú de la Red Vial N° 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N", con código FUR 2430774, cuyo monto de cobertura del seguro cubre aproximadamente el 45% de la inversión. Actualmente la obra se encuentra en etapa de ejecución.

b) Esta combinación de recursos permitirá:

1. Para la Concesión de la Red Vial N° 4, iniciar la ejecución de la obra denominada "Reposición del Puente Sechín de la Red Vial N° 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N", con código FUR 2430772, cuya obra es un pedido imperativo de la población, asimismo, el monto de cobertura del seguro cubre aproximadamente el 35% de la inversión.

A la fecha se mantiene la transitabilidad de la vía por medio de un puente provisional. Sin embargo, el puente no soporta el tránsito vehicular actual. Cabe precisar que esta vía es de uso habitual de pequeñas, mediana y grandes empresas industriales, que sufren un impacto en sus costos operativos y de horas hombre, debido a la demora en el traslado de los productos.

Considerando que esta intervención está prevista para iniciar una vez aprobada la solicitud de recursos que ha sido observada a la ausencia de este dispositivo, finalizando el trimestre inmediato del presente año, es necesario contar con la programación de valorizaciones de obra y supervisión del monto diferencial que no cubrirá la póliza de seguro del Contrato de Concesión.

2. Para la Concesión de la IIRSA Norte, utilizar los seguros que indica la cláusula 6.46 del contrato de concesión, el cual cubre el 15% del valor de reposición de los bienes comprendidos en el área de concesión.

Considerando que las intervenciones iniciarán finalizando el primer trimestre del presente año, la programación de valorizaciones de obra y supervisión corresponden a los años de 2021 y 2022, del monto diferencial que no cubrirá la póliza de seguro del Contrato de Concesión.

3. Para la Concesión de la IISA Sur Tramo 5, utilizar los fondos del fideicomiso que indica la cláusula 12.7 del Contrato de Concesión, toda vez que las afectaciones fueron originados por eventos de la naturaleza.

Considerando que las intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) iniciarán en el segundo trimestre del año, la programación de valorizaciones de obra y supervisión corresponden a los años 2021 y 2022, del monto diferencial que no cubrirá el fideicomiso del Contrato de Concesión.

- c) Ahorro en los recursos del FONDES, que pueden ser destinados a atender otros proyectos.

Por ejemplo, se podrá hacer uso de los recursos de las pólizas de seguro contratadas por los Concesionarios, del porcentaje establecido en cada Contrato de Concesión.

En el caso de la IIRSA Norte, se deberá utilizar los seguros que indica la cláusula 6.46 del Contrato de Concesión, el cual cubre el 15% del valor de reposición de los bienes comprendidos en el área de la concesión.

En el caso de la Red Vial 4, se requiere recursos adicionales a la cobertura de la póliza porque es necesario una infraestructura mayor a la que existía, dado que el ancho del río se ha visto incrementado por el Fenómeno de "El Niño Costero"; por ejemplo, en la intervención del Puente Huambacho, se tiene que la cobertura del seguro cubre aproximadamente el 40% de la inversión.

- d) Iniciar el mejoramiento de las vías y la construcción de estructuras viales que mitiguen los efectos de futuros fenómenos de esta naturaleza; o que su transitabilidad se constituya en permanente a pesar de la temporalidad de lluvias.
- e) Contribuir a mejorar la seguridad vial en las vías intervenidas y mitigar el riesgo que ocurran más accidentes de tránsito, con consecuencias fatales, haciendo cumplir normas mínimas de infraestructura vial para salvaguarda del tránsito de pasajeros.
- f) Asegurar la conectividad de las localidades y poblaciones aledañas a las vías en beneficio de los usuarios (transporte interprovincial de personas, carga y particulares) en la zona norte costera del país, lo que genera un impacto en la economía local. Esto constituye el fin supremo del Estado, para salvaguarda de la actividad económica de una región del país, que se ve amenazada por la temporalidad de lluvias, colocando una infraestructura vial acorde a las nuevas evidencias de cambio climático que influye en la temporada de lluvia.

Con esto, se verifica que el Proyecto de Decreto de Urgencia no representa solicitud de mayores recursos a los previstos para el año fiscal 2021, y lo que trata es autofinanciar los recursos asignados en el conjunto de intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI del PIRCC a cargo del MTC, debido a que los recursos asignados a la fecha solo están previstos para el primer semestre del año fiscal 2021, en ese orden de ideas las modificaciones presupuestarias nos permitirán priorizar su ejecución de acuerdo al avance de cada una de ellas y evitar contingencias por la falta de pago.

#### **iv. Respecto al cofinanciamiento de inversiones del PIRCC a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

Tal como se ha expuesto en los acápites precedentes, y conforme lo señalado por el Ministerio de Economía y Finanzas, así como la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios respecto a la insuficiencia de recursos presupuestarios para financiar los déficit que presenta el Ministerio de Transportes y Comunicaciones respecto a las intervenciones del PIRCC para el año fiscal 2021, se propone como medida complementaria a las anteriormente señaladas a, de contar con obligaciones contractuales pendientes de pago e insuficiencia de gastos después de las asignaciones provistas por el ARCC y de la implementación de las medidas anteriormente propuestas,

de cofinanciar estas inversiones con cargo al presupuesto institucional del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones exclusivamente durante el año fiscal 2021.

Para la implementación de lo antes expuesto, es necesario la excepción de la normatividad vigente que impide habilitar recursos a inversiones que no se encuentren en el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que impiden el cofinanciamiento de intervenciones financiadas con cargo al FONDES y cuyas inversiones habilitadoras cuenten con un costo de inversión de más de S/ 200 Millones de Soles.

Respecto a los saldos disponibles, a la fecha el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha identificado recursos que no se ejecutarían en el presente año fiscal, después de la revisión contractual de los mismos, así como de los estadios de su ejecución, los que a la fecha ascienden a S/ 202.9 Millones, tal como se muestra a continuación:

Código	Nombre	PIM	Saldo Disponible
2253121	CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA CARRETERA CUSCO - CHINCHEROS - URUBAMBA, EN LA REGION CUSCO	92,158,974	44,000,000
2234988	REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PALLASCA - MOLLEPATA - MOLLEBAMBA - SANTIAGO DE CHUCO EMPALME RUTA NO 10	184,829,310	84,000,000
2455668	MEJORAMIENTO DE LA RUTA NACIONAL PE-28: EMP. PE-1S (DV. PARACAS) - PARACAS - PUERTO SAN MARTIN DISTRITO DE PARACAS - PROVINCIA DE PISCO - DEPARTAMENTO DE ICA	72,202,829	40,000,000
2234985	REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE-1N J (DV. HUANCABAMBA) - BUENOS AIRES - SALITRAL - DV. CANCHAQUE - EMP. PE-3N - HUANCABAMBA, TRAMO: KM. 71+600 - HUANCABAMBA	131,710,115	16,949,648
2057906	REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LIMA-CANTA-LA VIUDA-UNISH	123,974,957	7,000,000
2177209	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA HUANUCO-CONOCOCHA, SECTOR: HUANUCO-LA UNION-HUALLANCA, RUTA PE-3N	110,000,000	11,000,000
TOTAL		714,876,185	202,949,648

#### **SOBRE LA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL: NÚMERO DE ESCUDOS FACIALES A SER REPARTIDOS ENTRE LOS POTENCIALES USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE.**

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por la COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global.

Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa



Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, que autoriza excepcionalmente, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), a efectuar las contrataciones para la adquisición de escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales) de uso comunitario a ser entregados a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial por las Municipalidades Provinciales determinadas por el MTC mediante Resolución Ministerial y por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU).

El artículo 3 del Decreto de Urgencia, dispone que la ATU realice la entrega de escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales) a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. Asimismo, dispone que las Municipalidades Provinciales que son determinadas por el MTC a través de Resolución Ministerial realicen en su ámbito territorial la entrega de los escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales) a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial<sup>2</sup>.

Asimismo, el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia citado, dispone que el MTC por Resolución Ministerial determina las Municipalidades Provinciales que realizan la distribución de los escudos faciales, así como la cantidad de escudos faciales a ser entregados a las referidas municipalidades.

Es así que, para la implementación del Decreto de Urgencia N° 094-2020, el MTC aprobó las siguientes normas complementarias:

- Por Resolución Ministerial N° 0498-2020-MTC/01.02, modificada mediante Resolución Ministerial N° 063-2021-MTC/01, se aprueba el "Procedimiento operativo para la distribución y entrega de los escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales)", a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial. Asimismo, mediante Resoluciones Directorales Nos. 02 y 04-2021-MTC/18 se aprobaron los formatos físicos de uso en la distribución de los escudos faciales en Lima y Callao y en las distintas Municipalidades Provinciales responsables de la entrega de los escudos faciales.
- Por Resoluciones Ministeriales N° 0528-2020-MTC/01.02 y N° 0701-2020-MTC/01.02, se aprueba la relación de Municipalidades Provinciales que realizan la entrega de escudos faciales, así como la cantidad de escudos faciales que serán distribuidos.
- Por Resolución Ministerial N° 1004-2020-MTC/01.02, se establece el plazo de ciento veinte (120) días calendario para la entrega de los escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales) por parte de las Municipalidades Provinciales en su ámbito de competencia; y, se amplía por cuarenta y cinco (45) días calendario el plazo otorgado a la ATU para realizar la entrega de los referidos escudos faciales en la provincia de Lima y la provincia Constitucional del Callao; los mencionados plazos han concluido el 24 de abril de 2021 y el 17 de febrero de 2021, respectivamente.
- Mediante Decreto Supremo N° 012-2021-MTC (publicado con fecha 17 de marzo de 2021), se autorizó a la ATU y a las Municipalidades Provinciales determinadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de las Resoluciones Ministeriales N° 0528-2020-MTC/01.02 y N° 0701-2020-MTC/01.02, para continuar con la entrega, en su respectivo ámbito de competencia, de los escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales) adquiridos en el marco del Decreto

---

<sup>2</sup> De conformidad con el Numeral 2.1 del Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 121-2020, publicado el 08 octubre 2020, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por un plazo máximo de (30) treinta días calendario contados a partir de la vigencia del citado Decreto de Urgencia, a definir, mediante resolución ministerial, las Municipalidades Provinciales adicionales a las establecidas mediante Resolución Ministerial N° 0528-2020-MTC-01.02, así como la cantidad de escudos faciales a ser distribuidos conforme a lo indicado en el presente numeral. El citado Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

de Urgencia N° 094-2020, a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, hasta el 02 de setiembre de 2021.

En el marco de la implementación del Decreto de Urgencia N° 094-2020, se adquirieron un total de 8,213,515 (ocho millones doscientos trece mil quinientos quince) escudos faciales, de los cuales 2,787,515 (dos millones setecientos ochenta y siete mil quinientos quince) fueron adquiridos por la ATU y 5,426,000 (cinco millones cuatrocientos veintiséis mil) fueron adquiridos por PROMOVILIDAD para ser distribuidos entre las 141 Municipalidades Provinciales quienes se encargarían de la entrega de los escudos faciales a los usuarios del servicio de transporte.

De acuerdo con la información proporcionada por la ATU, desde el 06 de octubre de 2020, inicio de la primera semana de entrega de los escudos faciales, hasta el sábado 08 de mayo de 2021, último día de la semana vigésimo octava, la ATU ha entregado un total de 1'842,885 escudos faciales, que han sido entregados a los usuarios potenciales de los servicios de transporte regular de Lima y Callao, como se muestra en la **Tabla 1**.

**Tabla 1: Volúmenes de escudos faciales entregados por la ATU.**

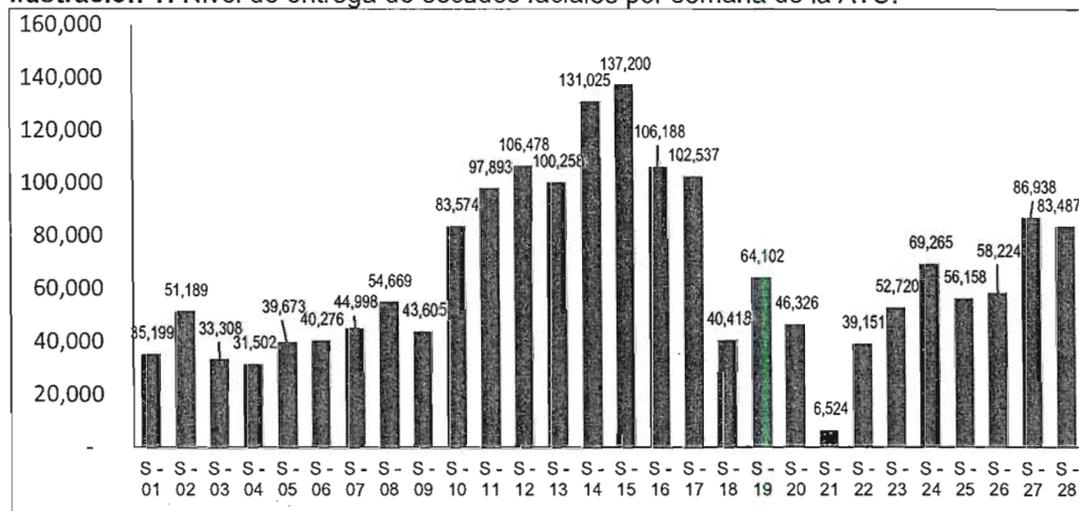
<b>Semana</b>	<b>Fecha de inicio de entrega</b>	<b>Fecha fin de entrega</b>	<b>Nro. de escudos faciales entregados</b>
Semana 01	06/10/2020	10/10/2020	35,199
Semana 02	12/10/2020	17/10/2020	51,189
Semana 03	19/10/2020	24/10/2020	33,308
Semana 04	26/10/2020	31/10/2020	31,502
Semana 05	02/11/2020	07/11/2020	39,673
Semana 06	09/11/2020	14/11/2020	40,276
Semana 07	16/11/2020	21/11/2020	44,998
Semana 08	23/11/2020	28/11/2020	54,669
Semana 09	30/11/2020	05/12/2020	43,605
Semana 10	07/12/2020	12/12/2020	83,574
Semana 11	14/12/2020	20/12/2020	97,893
Semana 12	21/12/2020	27/12/2020	106,478
Semana 13	28/12/2020	02/01/2021	100,258
Semana 14	03/01/2021	10/01/2021	131,025
Semana 15	11/01/2021	17/01/2021	137,200
Semana 16	18/01/2021	24/01/2021	106,188
Semana 17	25/01/2021	31/01/2021	102,537
Semana 18	01/02/2021	07/02/2021	40,418
Semana 19	08/02/2021	14/02/2021	64,102
Semana 20	15/02/2021	17/02/2021	46,326
Semana 21	19/03/2021	20/03/2021	6,524
Semana 22	22/03/2021	27/03/2021	39,151
Semana 23	29/03/2021	03/04/2021	52,720
Semana 24	05/04/2021	11/04/2021	69,265
Semana 25	12/04/2021	17/04/2021	56,158
Semana 26	19/04/2021	24/04/2021	58,224
Semana 27	26/04/2021	01/05/2021	86,938
Semana 28	03/05/2021	08/05/2021	83,487
<b>Total, entregado:</b>			<b>1,842,885</b>
<b>Promedio semanal:</b>			<b>65,817</b>
<b>Total, a entregar:</b>			<b>2,787,516</b>
<b>Porcentaje de entrega:</b>			<b>66.1%</b>
<b>Cantidad pendiente por entregar:</b>			<b>994,631</b>

Elaboración: DPNTRA.

Como se observa de los 2,787,515 de escudos faciales adquiridos por la ATU, al 08 de mayo de 2021, se entregó 1,842,885 escudos faciales a los usuarios del servicio de transporte de Lima y Callao (**un avance del 66.1% del total entregado**), quedando pendientes de

entrega 994,631 escudos faciales. En la Ilustración 1 se observan los niveles de entrega semanales.

**Ilustración 1: Nivel de entrega de escudos faciales por semana de la ATU.**



Fuente: Informe N° D-000272-2021-ATU/DGC

Siendo que el promedio semanal reportado es de aproximadamente 66 mil escudos faciales, se estima que se requerirán aproximadamente 15 semanas adicionales contadas desde el 10 de mayo para completar la entrega.

Por su parte, de acuerdo con la información de PROMOVILIDAD, desde el 15 de setiembre de 2020, inició de la primera semana de entrega de los escudos faciales, hasta el 02 de mayo de 2021 (último día de la semana trigésima tercera), las 141 municipalidades provinciales han entregado un total de 3'082,934 escudos faciales, que han sido entregados a los usuarios potenciales del servicio de transporte regular, como se muestra en la **Tabla 2**.

**Tabla 2: Fechas de las semanas de entrega de escudos faciales por las Municipalidades Provinciales.**

Semana	Fecha de inicio de entrega	Fecha fin de entrega	Nro. de escudos faciales entregados
Semana 01	15/09/2020	20/09/2020	1,307
Semana 02	21/09/2020	27/09/2020	18,242
Semana 03	28/09/2020	04/10/2020	43,114
Semana 04	05/10/2020	11/10/2020	36,310
Semana 05	12/10/2020	18/10/2020	8,994
Semana 06	19/10/2020	25/10/2020	7,076
Semana 07	26/10/2020	01/11/2020	69,338
Semana 08	02/11/2020	08/11/2020	112,264
Semana 09	09/11/2020	15/11/2020	137,352
Semana 10	16/11/2020	22/11/2020	97,350
Semana 11	23/11/2020	29/11/2020	87,781
Semana 12	30/11/2020	06/12/2020	106,139
Semana 13	07/12/2020	13/12/2020	91,445
Semana 14	14/12/2020	20/12/2020	113,879
Semana 15	21/12/2020	27/12/2020	54,711
Semana 16	28/12/2020	03/01/2021	47,448
Semana 17	04/01/2021	10/01/2021	60,610
Semana 18	11/01/2021	17/01/2021	89,468
Semana 19	18/01/2021	24/01/2021	92,568
Semana 20	25/01/2021	31/01/2021	96,449
Semana 21	01/02/2021	07/02/2021	93,990
Semana 22	08/02/2021	14/02/2021	165,657
Semana 23	15/02/2021	17/02/2021	168,749

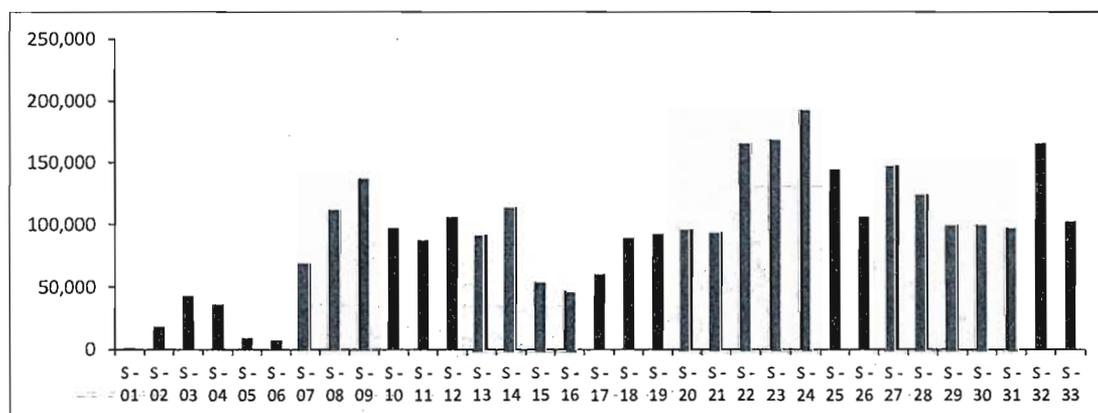
Semana 24	22/02/2021	28/02/2021	193,160
Semana 25	01/03/2021	07/03/2021	144,464
Semana 26	08/03/2021	14/03/2021	106,304
Semana 27	15/03/2021	21/03/2021	147,778
Semana 28	22/03/2021	28/03/2021	124,570
Semana 29	29/03/2021	04/04/2021	99,974
Semana 30	06/04/2021	11/04/2021	100,245
Semana 31	12/04/2021	18/04/2021	97,777
Semana 32	19/04/2021	25/04/2021	165,779
Semana 33	26/04/2021	02/05/2021	102,642
<b>Total entregado:</b>			<b>3,082,934</b>
<b>Promedio semanal:</b>			<b>93,422</b>
<b>Total a entregar:</b>			<b>5,426,000</b>
<b>Porcentaje de entrega:</b>			<b>56.8%</b>
<b>Cantidad pendiente a entregar:</b>			<b>2,343,066</b>

Elaboración: DPNTRA.

Las Municipalidades Provinciales han recibido 5,426,000 escudos faciales para ser entregados a los usuarios del servicio de transporte de su ámbito de competencia. Así, siendo que se han repartido 3'083,934 escudos faciales hasta el 2 de mayo de 2021, se **tiene un porcentaje de avance del 56.8% del total**. Respecto de las tendencias en la entrega, se puede apreciar en la Ilustración 2 que en las últimas 12 semanas (semana 22 a 33) se ha presentado un volumen de entrega promedio de casi 135 mil escudos faciales semanales, superior al volumen de entrega de las 12 semanas anteriores (semana 10 a 21) donde se promediaba la entrega de 93 mil escudos faciales a la semana. El incremento se puede atribuir a la simplificación en los procesos de entrega en virtud de la emisión de la Resolución Ministerial N° 063-2021-MTC/01, mediante la cual se eliminó el requerimiento de registro fotográfico del usuario.

Como se observa, las Municipalidades Provinciales tienen aproximadamente **2,343,066** escudos faciales pendientes para ser entregados a los usuarios del servicio de transporte

**Ilustración 2:** Entrega de escudos faciales por semana de las Municipalidades Provinciales.



Fuente: Informe N° 097-2021-MTC/30.01

Así, de acuerdo con los avances indicados, se advierte que a la fecha la ATU y las 141 Municipalidades Provinciales tienen pendiente entregar aproximadamente el 40% del total de escudos faciales adquiridos en el marco del Decreto de Urgencia N° 094-2020.

### Descripción del problema

En la actualidad el mundo viene siendo afectado por la pandemia causada por la COVID-19<sup>3</sup>. En nuestro país, de acuerdo con las cifras del Ministerio de Salud, hasta el 17 de junio de 2021 se tiene 2,019,716 casos confirmados de infectados y 189,757 fallecidos<sup>4</sup>.

Además de ello, debemos señalar que dicha enfermedad es altamente contagiosa y se propaga principalmente de persona a persona, a través de las gotículas que salen despedidas de la nariz o la boca de una persona infectada al toser, estornudar o hablar. Así, una persona puede contraer el COVID-19 si inhala las gotículas procedentes de una persona infectada; o, cuando se toca los ojos, la nariz o la boca luego de haber tenido contacto con objetos en los que haya caído gotículas de la persona infectada<sup>5</sup>.

Esta situación se agrava porque un elevado porcentaje de personas que tienen el COVID-19 no presentan síntomas, por lo que aparentemente se encuentran sanas, lo cual dificulta su detección.

Al respecto, de acuerdo con lo señalado en la “alerta epidemiológica código: AE-015-2020” del Ministerio de Salud, de la población infectada, alrededor del 80% presenta cuadros leves y moderados, el 13,8% cuadros severos y un 6.1% cuadros críticos<sup>6</sup>. Asimismo, la Organización Mundial de la Salud (OMS), recomienda mantenerse a más de un (1) metro de distancia de una persona que se encuentre enferma.

En ese contexto, con la finalidad de reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria y reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por la COVID-19 en el territorio nacional, mediante Decreto de Urgencia N° 094-2020 se autorizó, excepcionalmente, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) a efectuar las contrataciones para la adquisición de escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales) de uso comunitario para ser entregados a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial por a través de la ATU y las Municipalidades Provinciales determinadas por el MTC.

De acuerdo con la información proporcionada por la ATU y PROMOVILIDAD el avance de la entrega de los escudos faciales por parte de la ATU y las 141 Municipalidades Provinciales aún está pendiente repartir a los usuarios del servicio de transporte público aproximadamente el 40% del total de 8,213,515 escudos faciales adquiridos en el marco del Decreto de Urgencia N° 094-2020.

Ahora bien, el Decreto de Urgencia N° 094-2020, no ha previsto en forma expresa la posibilidad de entregar más de un (1) escudo facial por persona (usuario), sino por el contrario en la exposición de motivos del referido Decreto de Urgencia se señala expresamente como fundamentación de la implementación de la plataforma informática para el registro la información de las personas a las que se les entrega los escudos faciales, sobre la necesidad de evitar la entrega de dos (2) o más escudos faciales a una misma persona, tal como se puede apreciar en la siguiente cita:

#### ***Exposición de motivos de Decreto de Urgencia N° 094-2021***

##### ***3.3. Sobre la Plataforma informática***

*Adicionalmente, en el Decreto de Urgencia se establece que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde su entrada en vigencia, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil — RENIEC y la Superintendencia Nacional de Migraciones, implementa una plataforma virtual que permita a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) y a las Municipalidades Provinciales registrar la información de las personas a quienes se entregue los escudos faciales.*

<sup>3</sup> Ver: <https://covid19.who.int/>

<sup>4</sup> Ver: [https://covid19.minsa.gob.pe/sala\\_situacional.asp](https://covid19.minsa.gob.pe/sala_situacional.asp)

<sup>5</sup> Ver: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

<sup>6</sup> Ver: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/582356/AE015.pdf>

*Al respecto, se establece el plazo de diez (10) días a efectos de que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones pueda diseñar e implementar la Plataforma Virtual, realizar las coordinaciones con las RENIEC y la Superintendencia Nacional de Migraciones y celebrar los convenios interinstitucionales que correspondan para la implementación de la Plataforma Virtual.*

*Asimismo, cabe señalar que la Plataforma Informática, permitirá evitar la entrega de dos o más escudos faciales a una misma persona, puesto que la autoridad encargada de la entrega de dichos dispositivos contará con información permanente y actualizada sobre los beneficiarios pudiendo llevar un control adecuado de la entrega.<sup>7</sup> (subrayado agregado)*

En ese sentido, en el marco del Decreto de Urgencia N° 094-2020, el procedimiento de entrega de los escudos faciales, así como la plataforma informática implementados por el MTC han sido configurados de tal manera que sólo se permita la entrega de un (1) escudo facial por usuario.

Sobre el particular, mediante el Informe N° 043-2021-MTC/30.01 de la Dirección de Fortalecimiento y Planificación de la Movilidad de PROMOVILIDAD, se señala que las municipalidades provinciales en diversas comunicaciones remitidas al MTC, informan que los escudos faciales utilizados para prevenir la transmisión del COVID-19, podrían deteriorarse y dejar de ser reutilizables; de manera que los usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas pueden requerir la dotación de más de un (1) protector facial; por lo que propone habilitar la posibilidad de entregar más de un protector facial a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial.

Al respecto, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7.2.6 del Documento Técnico: Recomendaciones sobre el uso de Escudos faciales (caretas) en los establecimientos de Salud y en la comunidad en el contexto de la pandemia de COVID-19, aprobado por Resolución Ministerial N° 447-2020-MINSA, los escudos faciales son reutilizables mientras que el usuario logre visibilidad correcta y mantenga una ventilación indirecta, condiciones que se pueden perder por el uso en el tiempo.

Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 0385-2020-MTC/01, modificado por Resolución Ministerial N° 935-2020-MTC/01, se aprueba el "Lineamiento Sectorial para la Prevención de la Covid-19 en el Servicio de Transporte Terrestre Regular de Personas de Ámbito Provincial", que establece las reglas y procedimientos de salud pública que deben ser observados para la prestación del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, como medidas para enfrentar y prevenir los riesgos de contagio de la COVID-19; en el numeral 10.2 del Lineamiento citado, se dispone que en la prestación del servicio de transporte terrestre regular de personas en el ámbito provincial, el usuario debe cumplir con utilizar la mascarilla y **protector facial durante el servicio de transporte.**

En esa misma línea, la ATU mediante el Informe N° 030-2021-ATU/DGC de su Dirección de Gestión Comercial, propone que se permita llevar a cabo la entrega de más de un escudo facial a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas, así como modificar la Plataforma informática a fin de que se pueda implementar dicha medida.

Cabe señalar que existe<sup>8</sup> una relación directa entre los menores ingresos de la población y su necesidad de trabajar en forma presencial, y bajo ese contexto el transporte público es uno de los servicios más importantes en una ciudad utilizado por los sectores de

<sup>7</sup> Ver página 15 de la exposición de motivos del DU 094-2021.  
En: <http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2020/Agosto/08/EXP-DU-094-2020.pdf>

<sup>8</sup> Según Brookings Institute.

menos recursos, los que son más vulnerables a la enfermedad. Asimismo, la Organización Mundial de la Salud muestra<sup>9</sup> que los contagios de la COVID-19 en los sistemas de transportes son tres: contacto con superficies comunes, contacto con gotitas respiratorias e inhalación de aerosoles con gotas de núcleo.

En concordancia con ello, la Asociación Colombiana de Infectología sostiene<sup>10</sup> que el **comportamiento del usuario** dentro del transporte público es uno de los cinco posibles factores que reducirían el riesgo en la transmisión del contagio; y este comportamiento del usuario de transporte público permitirá evitar el contagio de la COVID-19 siempre y cuando guarde silencio para no emitir gotículas, ya que cuatro minutos de diálogo equivalen a 30 segundos de estornudos, por lo que se recomienda el uso de mascarilla correctamente ajustada y protección ocular en todo momento.

En ese sentido, el uso del protector facial en todo momento del uso del servicio de transporte ayudaría a que el usuario reduzca la posibilidad de contagio del virus. Además, se puede añadir que el Centro de Control de Enfermedades de Estados Unidos (CDC, por sus siglas en inglés) **recomienda el uso de escudos faciales** como el equipo de protección personal ocular (EEP ocular).

Por lo expuesto, siendo necesario que los usuarios del servicio de transporte público siempre utilicen el escudo facial en sus trayectos con el fin de reducir la transmisión del virus (COVID-19), y siendo que, debido al transcurso del tiempo y el uso diario de los escudos faciales, es razonable que estos dispositivos de protección, entregados desde el mes de setiembre del 2020, actualmente ya no preserven una funcionalidad adecuada por el uso o deterioro del mismo; resulta indispensable disponer como medida excepcional se autorice la entrega de dos (2) o más escudos faciales a un mismo usuario (persona) del servicio de transporte público, a efectos de que dichos usuarios cuenten con este dispositivo facial en buenas condiciones, y así evitar la propagación de la COVID-19. La entrega de dos (2) o más escudos faciales se realizará a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial por parte de la ATU y las Municipalidades Provinciales determinadas por el MTC, considerando que dichas entidades cuentan con aproximadamente un 40% de los escudos faciales adquiridos en el marco del Decreto de Urgencia N° 094-2020.

### **Descripción de la propuesta normativa**

En atención a la problemática descrita y atendiendo a las propuestas formuladas por la ATU y PROMOVILIDAD, la Única Disposición Complementaria Final del presente Decreto de Urgencia autoriza, excepcionalmente, a la ATU y a las Municipalidades Provinciales determinadas por el MTC a través de las Resoluciones Ministeriales N° 0528-2020-MTC/01.02 y N° 0701-2020-MTC/01.02, a realizar la entrega de dos (2) o más escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales) adquiridos en el marco del Decreto de Urgencia N° 094-2020, a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial.

Para tales efectos, se establece que la ATU y las Municipalidades Provinciales realizan la entrega de los escudos faciales de acuerdo con el "Procedimiento operativo para la distribución y entrega de los escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales)", aprobado por Resolución Ministerial N° 0498-2020-MTC/01.02 y modificatorias, utilizando los formatos físicos aprobados mediante Resoluciones Directorales Nos. 02-2021-MTC/18 y 04-2021-MTC/18, así como demás normativa aplicable.

<sup>9</sup> Según el artículo: "Modes of transmission of virus causing COVID-19: implications for IPC precaution recommendations: scientific brief". World Health Organization; 2020

<sup>10</sup> Según el artículo: "COVID-19 and public transport: an overview and recommendations applicable to Latin America", ACIN; 2020

Asimismo, se dispone que, el MTC, a propuesta de la ATU y PROMOVILIDAD, mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, establece el número de escudos faciales que como máximo pueden ser entregados a un mismo usuario del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, así como las normas complementarias que resulten necesarias para la entrega efectiva de los escudos faciales.

Adicionalmente, a efectos de viabilizar la aplicación de la medida, se establece que, el MTC, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados desde la publicación del Decreto de Urgencia, habilita la plataforma informática en la que se registra la entrega de los escudos faciales, para que se pueda realizar la entrega de dos (2) o más escudos faciales a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial.

Sobre el particular, cabe resaltar que la implementación de las medidas establecidas en la presente Disposición Complementaria Final, no demandan mayores recursos al Tesoro Público, debido a que el mismo solo aprueba la continuidad de la entrega de los escudos faciales a los usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial que fueron adquiridos previamente en el marco del Decreto de Urgencia N° 094-2020; por lo que la ATU y las municipalidades provinciales financian el reparto con sus recursos institucionales.

### III. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA

Conforme al artículo 77 de la Constitución Política del Perú, la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso.

Sobre la aprobación de los **Decretos de Urgencia**, el numeral 2 del artículo 125 de la Constitución Política establece que son atribuciones del Consejo de Ministros aprobar los Decretos de Urgencia que dicta el Presidente de la República, el cual es concordante con el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Asimismo, conforme al numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política y el literal f) del numeral 2 del artículo 8 de la referida ley orgánica, se da cuenta al Congreso de la República de los Decretos de Urgencia aprobados.

Respecto a los refrendos que requiere el presente Decreto de Urgencia, se debe señalar que el numeral 3 del artículo 123 de la Constitución Política establece que corresponde al Presidente del Consejo de Ministros refrendar los Decretos de Urgencia. Concordante con esta disposición constitucional, el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Decretos de Urgencia son refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia esté referido. En tal sentido, dado el ámbito al cual está referido el presente Decreto de Urgencia, además de los Ministros antes mencionados, lleva el refrendo del Ministro de Transportes y Comunicaciones.

La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas, el presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley.

Por su parte, el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, aprobado por Ley N° 31084, prioriza intervenciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional, orientadas a cubrir temáticas sobre: (i) políticas educativas, (ii) acciones orientadas a la salud de la población y a la atención sanitaria en el marco de la contención del COVID-

19, (iii) acciones que apuntan al alivio de la pobreza, (iv) **reactivación económica**; y otras vinculadas a la seguridad ciudadana, violencia contra la mujer, desarrollo infantil temprano, acceso a agua potable y saneamiento, entre otras.

Asimismo, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, desarrolla el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, el cual incluye, entre otros, infraestructura de calidad y actividades priorizadas sostenibles en el tiempo, propuestas por los sectores del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y Locales que consiste en: infraestructura, equipamiento y funcionamiento eficiente de centros de salud y educativos; infraestructura vial y de conectividad; infraestructura agrícola que incluye canales, reservorios y drenes; infraestructura y gestión integral del manejo de cuencas que incluye encauzamiento y escalonamiento de ríos, canalización, descolmatación, defensas ribereñas y acciones de desarrollo; actividades para la generación de capacidades productivas y turísticas; programas de vivienda de interés social; infraestructura de saneamiento e infraestructura eléctrica.

Dicho plan también define el nivel de Gobierno que ejecuta los proyectos de ámbito regional y local bajo el principio de subsidiariedad, el destinatario final que debe recibir las obras, asumiendo la operación y mantenimiento en su ámbito, y las modalidades de ejecución de los proyectos y actividades, pudiendo utilizarse el mecanismo establecido en la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado.

En efecto, de acuerdo a las facultades conferidas al Presidente de la República en el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 2 del artículo 8 y el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, le corresponde dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. En efecto, los referidos artículos señalan lo siguiente:

- *“Constitución Política del Perú:*

*Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:*

*(...)*

*19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.*

- *Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:*

*Artículo 8.- Funciones del Presidente de la República*

*Corresponde al Presidente de la República, el ejercicio de las siguientes funciones:*

*(...)*

- 2. En su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo:*

*(...)*

*f) Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.*

*Artículo 11.- Facultad normativa del Presidente de la República*

Corresponde al Presidente de la República dictar los siguientes dispositivos:

(...)

2. *Decretos de Urgencia.* - Son normas con rango y fuerza de ley por las que se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera, salvo materia tributaria. Se expiden cuando así lo requiere el interés nacional. Se fundamentan en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles. Son aprobados por el Consejo de Ministros, rubricados por el Presidente de la República y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia esté referido.

*Los Decretos de Urgencia entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria del mismo, que postergue su vigencia en todo o en parte”.*

Asimismo, conforme la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Sentencia recaída sobre el Expediente N° 00004-2011-PI/TC) el decreto de urgencia de acuerdo con las exigencias previstas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución, interpretado sistemáticamente con el inciso c) del artículo 91 del Reglamento del Congreso, debe responder a los siguientes presupuestos habilitantes:

- a) *Excepcionalidad:* La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la “voluntad” de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español, en criterio que este Colegiado sustancialmente comparte, que “en principio, y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma” (STC N° 29/1982, F.J. 3).
- b) *Necesidad:* Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), no pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.
- c) *Transitoriedad:* Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.
- d) *Generalidad:* El principio de generalidad de las leyes que conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (STC 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, fundamento 6 y ss.) puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución, debe ser el “interés nacional” el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.
- e) *Conexidad:* Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes.

*En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él “cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de*

*ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad" (STC 29/1982, F.J. 3).*

Al respecto, como se aprecia de las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto de Urgencia y de la Exposición de Motivos, las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan surgen del contenido mismo del Decreto de Urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo, por lo que es congruente con una situación excepcionalmente delicada.

## **1.1 Sobre el cumplimiento de los requisitos sustanciales**

### **• La norma propuesta regula materia económica y financiera**

En este ámbito, el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que regula medidas para las modificaciones presupuestarias entre intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI del PIRCC), financiar temporalmente con cargo a los recursos asignados en cada intervención, las prestaciones adicionales, los componentes y activos de la inversión descritos en el Formato Único de Reconstrucción (FUR) que se generan dentro de la misma intervención, en tanto dure el proceso que permita obtener los recursos adicionales y por último que, financiar intervenciones comprendidas en el PIRCC, conjuntamente con recursos derivados de pólizas, fideicomisos y/o garantías contenidos en los contratos de concesión en el marco del Decreto Legislativo N° 1363.

### **• Sobre la excepcionalidad**

El cumplimiento de esta condición se basa en que, debido a los efectos negativos de la pandemia de la COVID-19 y las medidas de restricción de actividades económicas que conllevaron, se han acumulado desde 2020 77 de proyectos retrasados que implican incrementos de gastos aproximadamente por 10'4 millones de soles y alteración de cronogramas entre 8 a 12 de meses de retraso para la ejecución de las intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) incluidas en el PIRCC, orientadas a fortalecer y dinamizar la ejecución de la inversión pública en infraestructura como: Puente Molino, Puente Ancaylla, Puente Viru, Puente Santa Rosa, Puente Chorunga, Paquete 5r de carretera regional en Ancash, intervenciones en vías Concesionadas Autopista El Sol en los Sectores 1, 2 y 3, en Lambayeque, La Libertad y Piura respectivamente que son obras sustanciales para el acceso a servicios del Estado; sobre todo en tiempos de pandemia. Es por eso que, es necesario el dictado de medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan continuar con dichas obras y cumplir las obligaciones contraídas para contribuir al proceso de reactivación económica en medio de la emergencia sanitaria por la COVID-19.

La situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa, se agrava debido a que, desde el 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, ocasionando en el año 2020, que las obras y actividades de reconstrucción se retrasen en su ejecución y otras programadas no culminen en dicho periodo, viéndose aplazadas hasta el año 2021; generando recursos no ejecutados al cierre del 2020 que no pudieron incorporarse como saldo de continuidad de proyectos en el Presupuesto del año 2021, debido a restricciones presupuestarias por la COVID-19, en un contexto en el que aún no había comenzado el proceso de vacunación y no se tenían condiciones para agilizar la reactivación económica".

En conclusión de acuerdo a lo expuesto la gravedad de la situación sigue siendo continua debido a la pandemia por el COVID 19, que genero un atraso significativo en la ejecución de las obras y en la preparación de los expedientes técnicos y ello se agrava más aun, por falta de marco presupuestal en un proceso de llave en mano debido a que no se puedan activar los servicios de obra dentro de los plazos establecidos en aquellos

proyectos que debieron iniciar su ejecución de obra lo que ha implicado alteración en los cronogramas de ejecución, situación que no se pudo prever.

En ese sentido, todas las medidas para la reactivación económica, así como las restricciones presupuestales fueron acatadas e implementadas oportunamente por el MTC para reactivar las obras y otras inversiones a su cargo con financiamiento del FONDES, siendo la más importante la relacionada a la revisión de los contratos vigentes, la revisión y reprogramación de los cronogramas de ejecución; así como el reconocimiento de los gastos a incurrir como medida de prevención del COVID-19 durante la ejecución de las obras y acciones relacionadas.

Estas medidas, se puede evidenciar en el Anexo 3, en la que se describe que la programación inicial efectuada en el mes de diciembre del año fiscal 2020 contempla una ejecución de S/ 356.1 Millones; sin embargo, las situaciones antes descritas obligaron a reprogramar y conducir una ejecución final de S/ 154.9 Millones.

Estos dos factores han ocasionado el desfase entre las obligaciones contractuales, los pagos pendientes y la programación prevista por el MTC y, con las condiciones de medidas de financiamiento vigentes, establecidas en la Ley N° 31084, dificulta la ejecución de los recursos y genera contingencias contractuales sobre estas inversiones financiadas con FONDES.

En consecuencia, resulta necesario medidas en materia económica de carácter excepcional y temporal que autoricen al MTC a mantener condiciones de financiamiento necesarias para cubrir sus obligaciones contractuales y sus pagos pendientes.

Cabe señalar que el incremento en los costos previstos de las inversiones tanto para el año fiscal 2020 como para el presente año, así como la reestructuración de cronogramas de ejecución de contratos producto de la reactivación de las inversiones que coadyuvan al proceso de reactivación económica ante la emergencia sanitaria por la COVID-19, constituyen factores de carácter extraordinario que, aunado a la falta de medidas de financiamiento como la continuidad presupuestal de estas inversiones antes descrita, impide el cumplimiento inmediato de obligaciones a cargo del MTC.

- **Sobre su necesidad**

La necesidad de las medidas propuestas se orienta a fortalecer y dinamizar la ejecución de la inversión pública debido a que es fundamental para contrarrestar el efecto negativo de la COVID-19 en el desarrollo de las actividades económicas durante el presente año fiscal, dentro de las cuales la ejecución de las intervenciones de reconstrucción que cargo del MTC.

*Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), no pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables*

La propuesta de demanda de créditos presupuestarios para financiar las intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI en ejecución del PIRCC 2021, a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones durante el año 2021, asciende aproximadamente a 1 068.7 millones de soles (cabe indicar que esta demanda puede incrementarse por efectos de la pandemia, por aprobación de expediente técnico de obra, y/o sus componentes y activos de la intervención descritos en el FUR).

Mediante Oficio N° 1431-2020-ARCC-DE de fecha 30 de diciembre de 2020, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios otorga la priorización de recursos por 671,3 millones de soles, que cubriría el 39.3% de la demanda total. Dicha priorización es insuficiente para cumplir con las obligaciones durante el primer semestre y sobre todo del Año Fiscal 2021.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones tiene la obligación de garantizar los compromisos de pago durante el Año 2021, derivados de los 90 contratos firmados; y,

el no contar con los recursos suficientes para dicho periodo, el tiempo que demande la aplicación de los procedimientos parlamentarios para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), no podría impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables, pues, ello implicaría un retraso en los pagos de las valorizaciones, (imputables a la Entidad), facultando al contratista a solicitar el reconocimiento de los intereses legales, de conformidad al numeral 83.7 del artículo 83 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias, concordante con los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil, además de las contingencias legales que ello signifique.

Por consiguiente, al no contar con los recursos suficientes para dicho periodo, llevar a cabo los procedimientos parlamentarios generarían contingencias mayores además de las expuestas en párrafo anterior como, la posibilidad de que el contratista solicite la rescisión de contrato por no pago, inicio de arbitraje, lo que significaría paralizar totalmente la ejecución de los proyectos en ejecución, y sobre ello iniciar el proceso de saldo de obra que implicaría mayor tiempo en su ejecución, un mayor costo y no se cumpliría el objetivo cual es, satisfacer la necesidad de la población en su conjunto y la pérdida de credibilidad del Estado Peruano.

En tal sentido, la emisión del presente Decreto de Urgencia, por su inmediatez, permite ser eficiente con la adopción de medidas en el plazo de aprobación más corto posible, más que el de las leyes emitidas por el Parlamento.

Bajo este panorama, la expedición de la norma propuesta resulta imprescindible debido a que este permitirá asegurar el cumplimiento del avance de los proyectos, asegurar la disponibilidad de los recursos, así como evitar controversias al Estado por el retraso en los pagos en función al cumplimiento de los hitos de pago. En caso no se emitiera el presente Decreto de Urgencia, se pueden retrasar los avances de los proyectos, perjudicando a la población en su conjunto.

- **Sobre su transitoriedad**

Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

En el presente caso, el Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, dicho periodo tiene carácter temporal, el cual permitirá financiar proyectos o componentes de los mismos, que a la fecha no cuentan con recursos suficientes, permitiendo con ello cumplir con las obligaciones contractuales, en tanto dure el proceso que permita obtener los recursos adicionales.

Asimismo, el uso de recursos derivados de pólizas, fideicomisos y/o garantías contenidas en los contratos de concesión en el marco del Decreto Legislativo N° 1363, Decreto Legislativo que regula la aplicación de la Ley N° 30556 también tiene naturaleza temporal puesto que se refiere a ejecución de inversiones programadas exclusivamente para el presente año fiscal y exclusivamente a inversiones contenidas en el PIRCC.

- **Sobre su generalidad e interés nacional**

Debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

La medida contenida en el Decreto de Urgencia es de interés nacional, y son de carácter general por cuanto, las intervenciones de reconstrucción y rehabilitación de las carreteras a nivel nacional, consistirán en la mejora de las condiciones de las vías dañadas con relación a su situación inicial antes del Fenómeno El Niño Costero.

Alrededor del 20% de estas vías no están pavimentadas (están afirmadas o son trochas carrozables), por lo que con los recursos del FONDES se pavimentarán los tramos más críticos y de mayor tránsito con una solución básica que permita resistir las lluvias.

De igual manera, asegurar la conectividad vial terrestre de modo adecuado y seguro en varios corredores viales de la Red Vial Vecinal, entre los que se encuentra la cartera de la Ejecución de Puentes, de esta manera se desarrolla la infraestructura de puentes del país en condiciones de competitividad, continuidad, fluidez y seguridad, rehabilitándose estructuras en mal estado y/o colapsados, en las zonas afectadas por el Fenómeno del Niño Costero – (FEN 2017) y para **garantizar** la seguridad del usuario, enmarcadas dentro del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC).

También es necesario tener en consideración que las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia son de interés nacional, al estar orientadas a promover el acceso y la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, ante la propagación del COVID-19, principalmente a población que carece de esos servicios, la cual, al acceder a la conectividad, así como al adoptar habilidades digitales, podrá mejorar su calidad de vida.

- **Sobre su conexidad**

Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes.

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto de Urgencia, están orientadas directamente a atender los gastos adicionales y variaciones en los cronogramas de ejecución de obras ocasionadas por las imprevisibles consecuencias de la COVID -19 en las intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI del PIRCC); así como sus medidas de prevención y mitigación, por ejemplo: reconocer gastos autorizados; priorización de componentes de la inversión que no cuenten con riesgo de contagio por exposición, entre otros.

Asimismo, se debe tener en cuenta que las inversiones en el marco del PIRCC son aquellas que no deben parar por ser de urgente atención para posibilitar la mitigación y rápida adecuación y respuesta frente a la amenaza de nuevos desastres naturales por lluvias futuros, especialmente los relacionados al Sector Transportes, a cargo del MTC.

Desde esa perspectiva, se plantea la oportunidad de reforzar la capacidad de gestión del riesgo y preparar para enfrentar el próximo evento climatológico extremo. La inversión en prevención apenas representa el 10% de lo que demanda la reconstrucción posterior a un desastre.

Finalmente, debido a las restricciones presupuestarias antes expuestas, el uso de recursos derivados de pólizas, fideicomisos y/o garantías contenidos en los contratos de concesión en el marco del Decreto Legislativo N° 1363, Decreto Legislativo que regula la aplicación de la Ley N° 30556, generarán un impacto inmediato porque permitirá coadyuvar al cumplimiento de los cronogramas de ejecución de obras ya reactivados a cargo de los concesionarios, de manera simultánea que las acciones previstas y que requieren financiamiento del FONDES.

## **1.2 Respecto al cumplimiento de los requisitos sustanciales en el caso de los escudos faciales**

### **a) Regulación en materia económica y financiera**

Como se puede apreciar, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia tiene por objeto autorizar a la ATU y a las Municipalidades Provinciales determinadas por el MTC a través de las Resoluciones Ministeriales N° 0528-2020-MTC/01.02 y N° 0701- 2020-MTC/01.02, a realizar la entrega de dos (2) o más escudos

faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales) adquiridos en el marco del Decreto de Urgencia N° 094-2020, a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, con lo cual se amplían los alcances del financiamiento autorizado a través del numeral 2.1 del artículo 2 del referido Decreto de Urgencia, permitiendo que con dichos recursos económicos los usuarios del servicio de transporte de ámbito provincial puedan acceder a un mayor número de escudos faciales con los cuales protegerse y evitar los contagios de la COVID-19.

En ese sentido, se cumple con el presente requisito en la medida que con la presente Disposición Complementaria Final se amplía los alcances del financiamiento autorizado en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 094-2020, toda vez que permite continuar con la entrega de los escudos faciales que fueron adquiridos en el marco del artículo 1 de dicho Decreto de Urgencia, a los usuarios del servicio de transporte de ámbito provincial. Cabe indicar que el Decreto de Urgencia 094-2020 autorizó, excepcionalmente, al MTC, a efectuar las contrataciones para la adquisición de escudos faciales de uso comunitario a ser entregados a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial por las Municipalidades Provinciales y la ATU; asimismo, se autorizó una transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 45 410 922.00 a favor del pliego MTC, para financiar la adquisición de los referidos escudos faciales.

La materia regulada es en principio de índole económica y financiera, con un fin social, toda vez que la presente Disposición Complementaria Final establece disposiciones para la entrega de los escudos faciales que fueron adquiridos con los recursos transferidos al MTC mediante el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 094-2020; de tal manera que, con el presente proyecto Decreto de Urgencia, se apoya económicamente a los usuarios del servicio de transporte regular de ámbito provincial, financiándoles el acceso a los escudos faciales y promoviendo su utilización en los medios masivos de transporte; ello con la finalidad de garantizar las condiciones sanitarias adecuadas para la contención de la pandemia de la COVID-19. A mayor abundamiento, el fundamento 59 de la STC 008-2003-AI/TC señala que:

*"59. En lo que respecta a los criterios sustanciales, la legitimidad de los decretos de urgencia debe ser determinada sobre la base de la evaluación de criterios endógenos y exógenos a la norma, es decir, del análisis de la materia que regula y de las circunstancias externas que justifiquen su dictado. En cuanto al primer tópico, el propio inciso 19 del artículo 11 B° de la Constitución establece que los decretos de urgencia deben versar sobre "materia económica y financiera". Este requisito, interpretado bajo el umbral del principio de separación de poderes, exige que dicha materia sea el contenido y no el continente de la disposición, pues, en sentido estricto, pocas son las cuestiones que, en última instancia, no sean reconducibles hacia el factor económico, quedando, en todo caso, proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74° de la Constitución). Empero, escaparía a los criterios de razonabilidad exigir que el tenor económico sea tanto el medio como el fin de la norma, pues en el común de los casos la adopción de medidas económicas no es sino la vía que auspicia la consecución de metas de otra índole, fundamentalmente sociales. (. . .)"<sup>11</sup>. (subrayados propios)*

## **b) Sobre la excepcionalidad**

La situación excepcional e imprevisible que da origen a la propuesta normativa está dada por la aparición y propagación de la COVID-19 por el mundo, la cual, como hemos tenido oportunidad de señalar en la presente exposición de motivos, viene cobrando la vida de más de dos millones de personas en el mundo y cerca de 190 mil personas en el país.

<sup>11</sup> Fojas 59 de la STC 008-2003-AI/TC.

Es así que, en nuestro país, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron diversas medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de tales situaciones. Dicho plazo ha sido prorrogado sucesivamente mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, siendo la última prórroga hasta el 02 de setiembre de 2021.

Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y se establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM y N° 123-2021-PCM hasta el 31 de julio de 2021.

Como se puede apreciar la presente Disposición Complementaria Final responde a una situación extraordinaria e imprevisible generada por el COVID-19, la cual es una enfermedad que se encuentra diseminada por todo el mundo y en nuestro país se encuentra en la segunda ola, y de acuerdo con las cifras del Ministerio de Salud, hasta el 17 de junio de 2021 se tiene 2,019,716 casos confirmados de infectados y 189,757 fallecidos<sup>12</sup>.

En el contexto de la emergencia sanitaria, y con la finalidad de reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, así como reducir el riesgo de propagación de la enfermedad causada por la COVID-19 en el territorio nacional, mediante el Decreto de Urgencia N° 094-2020 se autorizó, excepcionalmente, al MTC a efectuar las contrataciones para la adquisición de escudos faciales para ser entregados a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial a través de la ATU y las Municipalidades Provinciales determinadas por el MTC. Es así que los referidos escudos faciales vienen siendo entregados a los usuarios del servicio de transporte regular de personas de ámbito provincial en todo el territorio nacional.

No obstante, en los informes técnicos de ATU y PROMOVILIDAD, se advierte que los escudos faciales pueden deteriorarse por el uso diario de los mismos y el transcurso del tiempo, perdiendo su funcionalidad adecuada. En ese sentido, se estima indispensable entregar de dos (2) o más escudos faciales a una misma persona, a efectos que estas, como usuarios del servicio de transporte público, cuenten con un dispositivo facial en buenas condiciones durante todos los días que utilicen el servicio de transporte, y así evitar la propagación de la COVID-19. Sin embargo, el Decreto de Urgencia N° 094-2020, no ha previsto la posibilidad de entregar más de un (1) escudo facial por usuario del servicio de transporte terrestre regular de personas.

En ese sentido, la presente Disposición Complementaria Final responde a esta situación extraordinaria, teniendo por objetivo viabilizar la entrega dos (2) o más escudos faciales

---

<sup>12</sup> Ver: [https://covid19.minsa.gob.pe/sala\\_situacional.asp](https://covid19.minsa.gob.pe/sala_situacional.asp)

en condiciones óptimas a los usuarios del servicio de transporte terrestre de personas de ámbito provincial para que puedan protegerse durante el uso del servicio y así evitar la propagación de la COVID-19, lo cual resulta factible teniendo en consideración que la ATU y las municipalidades provinciales determinadas por el MTC, cuentan con aproximadamente un 40% de los escudos faciales adquiridos en el marco del Decreto de Urgencia N° 094-2020.

### **c) Sobre la necesidad**

En este contexto de Emergencia Sanitaria y ante la necesidad de garantizar que las personas puedan realizar sus labores y actividades económicas con seguridad, resulta necesario adoptar medidas urgentes que permitan evitar la diseminación del COVID-19 entre los usuarios del servicio de transporte terrestre y la población en general.

Por estas consideraciones, la presente Disposición Complementaria Final propone como medida inmediata, la autorización para la entrega de dos (2) o más escudos faciales a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre de ámbito provincial, los cuales, según lo señalado por el Ministerio de Salud, son dispositivos que reducen considerablemente los riesgos de contagio del COVID-19. Es más, el Ministerio de Salud recomienda el uso de los protectores faciales por parte de las personas que utilizan medios transporte masivo, sobre todo, por parte de aquellas poblaciones vulnerables<sup>13</sup>. Asimismo, debemos tener en cuenta que, si bien hay usuarios a los que ya se ha entregado el escudo facial; sin embargo, debido al transcurso del tiempo (se viene repartiendo desde el mes de setiembre de 2020), es probable que mismo se encuentre averiado o deteriorado por el propio uso diario o perdido por diversas circunstancias. En ese sentido, resulta indispensable y necesario habilitar la entrega de escudos faciales adicionales en buenas condiciones al mismo usuario, a efectos de evitar la propagación de la COVID-19.

En ese sentido, dada la urgencia de la aprobación de la presente medida, corresponde su aprobación mediante Decreto de Urgencia, puesto que seguir el procedimiento parlamentario de aprobación de leyes, debido a la demora que ello implica, podría ocasionar daños irreparables para la salud pública, debido a que durante dicho periodo de tiempo los usuarios no contarían con los dispositivos de protección adecuados para evitar el contagio del COVID-19.

### **d) Sobre la Transitoriedad**

La presente Disposición Complementaria Final tiene carácter transitorio, en tanto que su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2021, plazo que supera la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada y el plazo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 012-2021-MTC para la entrega de los escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales) adquiridos en el marco del Decreto de Urgencia N° 094-2020, en consideración a posibles extensiones de la Emergencia Sanitaria en atención a las nuevas variantes del patógeno que causa la enfermedad del COVID-19.<sup>14</sup>

### **e) Sobre la Generalidad**

---

<sup>13</sup> Ver Oficio N° 700-2020-DM/MINSA de fecha 30 de junio de 2020, el Ministerio de Salud traslada a este Ministerio las "Recomendaciones para el inicio del servicio de transporte público"

<sup>14</sup> Por ejemplo, la denominada variante Delta del Covid-19, muestra mayor transmisibilidad y peligrosidad. Al respecto, ver: <https://www.economist.com/graphic-detail/2021/06/16/the-delta-variant-is-the-most-dangerous-sars-cov-2-mutation-yet>.

De conformidad con lo señalado, se advierte que la presente Disposición Complementaria Final se justifica en el "interés nacional" toda vez que los beneficios que genera recaen sobre toda la comunidad. Hay que tener en cuenta que con la presente Disposición Complementaria Final se regula la entrega de escudos faciales (careta, protector facial, pantallas faciales) a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, lo cual permitirá reducir el riesgo de contagio y propagación de la COVID-19 en el servicio de transporte en el marco de la segunda ola por la que viene atravesando nuestro país, beneficiando directamente a los usuarios del servicio de transporte, a los conductores, cobradores y a la ciudadanía en general.

**f) Sobre la Conexidad**

Este requisito se cumple en tanto que la presente Disposición Complementaria Final tiene conexión directa con las circunstancias generadas por la COVID-19. Así, como lo señalamos anteriormente, la entrega de los escudos faciales (careta, protector facial, pantallas faciales) a los potenciales usuarios del servicio de transporte, se realiza con la finalidad de evitar la propagación de la COVID-19, garantizando así un servicio de transporte seguro.

**g) No contiene normas sobre materia tributaria**

Finalmente, como se puede apreciar del texto de la presente Disposición Complementaria Final, en la misma no se establece normas que versen sobre materia tributaria.

Por las consideraciones antes señaladas, se advierte que la presente Disposición Complementaria Final cumple con los presupuestos establecidos en la Constitución Política del Perú y por el Tribunal Constitucional, toda vez que responde a una situación imprevisible y extraordinaria que se presenta como consecuencia de la aparición y propagación mundial de la COVID-19, resulta necesaria para evitar la propagación del COVID-19, es de interés nacional, tiene carácter transitorio en tanto que su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2021; y, no versa sobre materias tributarias.

#### **IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

El presente Decreto de Urgencia permitirá continuar oportunamente con la ejecución de las intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) del PIRCC a cargo del MTC, cuyo objetivo fundamental es beneficiar y satisfacer la necesidad de la población en su conjunto y el cumplimiento de los objetivos como estado peruano.

Para su implementación se dispone de los recursos del FONDES asignados al presupuesto institucional del MTC hasta el 31 de diciembre del 2021, incluidas las modificaciones presupuestarias a nivel institucional que disponga el ARCC a favor del MTC para el año fiscal 2021.

Por otro lado, la autorización del uso de recursos derivados de pólizas, fideicomisos y/o garantías contenidas en los contratos de concesión en el marco del Decreto Legislativo N° 1363, Decreto Legislativo que regula la aplicación de la Ley N° 30556 no demandan recursos adicionales al tesoro público puesto que no modifica el alcance ni obligaciones de los referidos contratos.

Respecto a los escudos faciales, el dispositivo normativo propuesto es parte de la estrategia que viene siguiendo el Gobierno a efectos de habilitar que las personas usuarias del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial utilicen los escudos faciales. Así, la propuesta de disposición complementaria final

establece la posibilidad de que se entregue dos (2) o más escudos faciales a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial por parte de las Municipalidades Provinciales y la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU. La reducción del contagio entre los usuarios del sistema de transportes permitirá que el sistema de salud se refuerce y amplíe su capacidad resolutoria.

### Actores relevantes

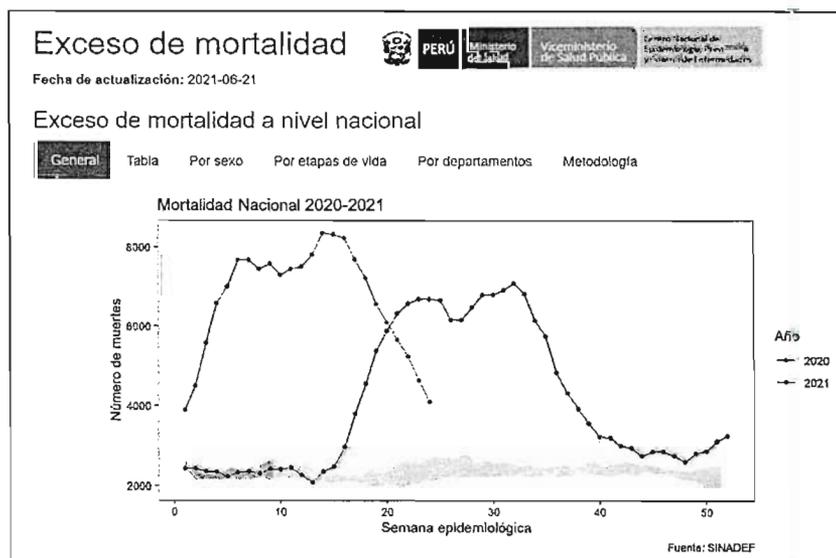
Los actores se pueden clasificar en dos grandes grupos:

- **Entidades gubernamentales.** Comprende a los niveles de gobierno quienes tienen a su cargo la regulación y fiscalización de los servicios de transporte en sus respectivas jurisdicciones, en el caso del gobierno nacional, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y sus entidades adscritas, así como las Municipalidades Provinciales responsables de la entrega de los escudos faciales.
- **Usuarios del servicio de transporte.** Representa a los usuarios del servicio de transporte, comprendiendo de manera general a los usuarios del servicio de transporte de personas, quienes utilizan el servicio para llegar al trabajo, trasladarse a los centros educativos o con otros fines.

### Cuantificación de costos y beneficios y balance:

Respecto del balance de costos y beneficios de habilitar la entrega de más de un escudo facial para los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial se puede señalar que el transporte público puede ser un medio de contagio masivo del COVID-19, lo que tiene efectos masivos en los niveles de mortalidad nacional, como se puede apreciar en la **Ilustración 3**.<sup>15</sup>

**Ilustración 3:** Exceso de muertes a nivel nacional en el periodo 2020 a 2021.



De acuerdo a las estadísticas oficiales, al 21 de junio existe un exceso de muertes de aproximadamente 1,500 personas cada semana, lo que implica una situación de salida de segunda ola en la pandemia causada por el COVID-19. Sin embargo, es preciso tener en cuenta que la rápida difusión de otras variantes de la enfermedad podría causar

<sup>15</sup> Reporte de Exceso de Mortalidad del Ministerio de Salud. 22 de junio del 2021.  
<https://www.dqe.gob.pe/portalanuevo/informacion-publica/reporte-de-exceso-de-mortalidad/>

una tercera ola, con una gravedad mayor, por lo que es necesario adoptar las medidas de prevención correspondientes.

En tal contexto, siendo que los escudos faciales ya han sido adquiridos, y que la medida consiste en entregar escudos faciales adicionales a los usuarios del servicio de transporte regular, corresponde señalar que los beneficios de las medidas propuestas, en la medida en que contribuyen a la reducción de la posibilidad de contagio del virus de la pandemia, son patentes.

En el balance, los beneficios de la distribución de escudos faciales propuesta en el presente dispositivo normativo son considerablemente mayores que los costos, ya que se reducirán los riesgos de contagio en resguardo de la vida y salud de la población.

## **V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El presente Decreto de Urgencia genera un impacto sustancial en la población afectada por el FEN 2017 a través de la continuidad y culminación de las intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI del PIRCC a cargo del MTC durante el año fiscal 2021).

Además, la presente norma, no deroga, ni modifica ninguna norma jurídica del marco legal vigente en materia presupuestal, toda vez que el alcance de su aplicación se refiere a exceptuar exclusivamente al MTC y solo para los fines del presente Decreto de Urgencia.

De otro lado, la autorización de recursos derivados de pólizas, fideicomisos y/o garantías contenidas en los contratos de concesión en el marco del Decreto Legislativo N° 1363, Decreto Legislativo que regula la aplicación de la Ley N° 30556 no modifica ni deroga ninguna de las normas antes señaladas.

En consecuencia, lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia no conlleva la derogación ni la modificación de ninguna otra disposición del mismo rango.

Y respecto a los escudos faciales a que se refiere la Única Disposición Complementaria Final, corresponde señalar que esta se emite en el marco del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y se emite en una situación extraordinaria, con el objeto de autorizarse la entrega dos (2) o más escudos faciales a los usuarios del servicio de transporte terrestre de personas de ámbito provincial para que puedan protegerse durante el uso del servicio y así evitar la propagación de la COVID-19; asimismo, la propuesta de norma no modifica ni deroga ninguna norma legal vigente del ordenamiento jurídico nacional.





Firmado digitalmente por:  
**YESOUEN PUERTAS Nadia FAU**  
 20131370044 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 28/08/2021 11:40:40-0500

ANEXO 2: IRI CON SALDOS IDENTIFICADOS - HABILITADORES  
 INTERVENCIONES DE RECONSTRUCCIÓN MEDIANTE INVERSIONES - AÑO 2021

1. ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL AF 2021		2. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL AF 2021												4. SALDOS	
UNIDAD EJECUTORA	PIM	MENSUAL												PROYECTADO	
TIPO DE GASTO	(1) - (494444)	ENE-21	FEB-21	MAR-21	ABR-21	MAY-21	JUN-21	JUL-21	AGO-21	SEPT-21	OCT-21	NOV-21	DIC-21	PROYECTADO	SALDOS
(2) - (494444)	(3) - (494444)	(4) - (494444)	(5) - (494444)	(6) - (494444)	(7) - (494444)	(8) - (494444)	(9) - (494444)	(10) - (494444)	(11) - (494444)	(12) - (494444)	(13) - (494444)	(14) - (494444)	(15) - (494444)	(16) - (494444)	(17) - (494444)
A. UIC MTC ADMINISTRACIÓN GENERAL (A)	779,377,825.00	1,834,032.16	4,054,238.43	1,716,621.34	1,811,818.72	2,872,185.59	2,416,234.49	11,202,221.76	21,442,296.31	29,023,715.37	36,729,161.13	56,137,923.34	100,345,347.82	41,672,621.11	41,672,621.11
1. GASTO DE INVERSIÓN	779,377,825.00	1,834,032.16	4,054,238.43	1,716,621.34	1,811,818.72	2,872,185.59	2,416,234.49	11,202,221.76	21,442,296.31	29,023,715.37	36,729,161.13	56,137,923.34	100,345,347.82	41,672,621.11	41,672,621.11
IRI- Carreteras	114,423,223.00	-	-	124,274.47	-	282,829.59	-	1,673,811.27	1,782,149.88	2,377,851.13	3,979,143.22	5,884,785.53	15,881,238.82	31,891,474.21	12,917,237.79
Paquete 1R	19,729,328.00	-	-	124,274.47	-	-	-	-	-	565,379.19	245,133.73	-	9,870,889.01	10,755,946.60	4,971,946.60
Paquete 3R	242,697.31	-	-	176,274.67	-	-	-	-	-	-	-	-	9,200,889.01	10,755,946.60	5,784,346.60
Paquete 3B	21,257,582.00	-	-	-	-	282,829.59	-	1,673,811.27	1,782,149.88	1,762,571.94	3,330,742.49	5,286,715.53	6,165,341.81	28,244,374.61	1,371,238.39
Paquete 6R	450,000.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	450,000.00	450,000.00
IRI-Puentes	429,000.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 1-04 Puentes (Arco)	348,745,873.99	1,837,082.16	3,829,953.96	1,716,621.34	1,428,097.13	2,872,193.59	1,742,475.83	9,443,181.28	28,121,440.26	35,448,799.15	31,441,245.51	46,187,281.52	149,246,515.41	44,175,944.39	
Paquete 1-04 Puentes (Arco)	34,481,347.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 1-04 Puentes (Arco)	17,051,799.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 1-04 Puentes (Arco)	9,989,618.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 2-02 Puentes (de Placa)	49,533,482.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 2-02 Puentes (de Placa)	143,628,748.00	623,069.83	1,872,369.35	905,385.78	127,504.73	-	-	826,225.49	2,517,086.63	2,448,414.40	3,183,242.16	4,099,994.36	16,803,292.75	10,347,162.35	
Paquete 3-16 Puentes (Anchura)	48,884,621.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 3-16 Puentes (Anchura)	2,891,145.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 4-13 Puentes (de Placa)	22,222,264.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 4-13 Puentes (de Placa)	1,174,324.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 4-13 Puentes (de Placa)	2,259,707.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 4-13 Puentes (de Placa)	1,948,775.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 4-13 Puentes (de Placa)	2,231,172.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 4-13 Puentes (de Placa)	1,738,226.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 4-13 Puentes (de Placa)	1,176,162.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 4-13 Puentes (de Placa)	1,911,228.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 4-13 Puentes (de Placa)	2,055,178.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 5-06 Puentes (Hervideros-Arco)	12,674,472.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 5-06 Puentes (Hervideros-Arco)	2,852,292.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 5-06 Puentes (Hervideros-Arco)	1,302,294.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 5-06 Puentes (Hervideros-Arco)	2,107,252.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 5-06 Puentes (Hervideros-Arco)	4,998,901.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 6-04 Puentes (de Placa)	11,194,192.00	373,728.34	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 6-04 Puentes (de Placa)	5,290,548.00	176,516.41	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 6-04 Puentes (de Placa)	3,277,144.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 6-04 Puentes (de Placa)	12,916,238.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 6-04 Puentes (de Placa)	2,841,679.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 6-04 Puentes (de Placa)	4,372,848.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 6-04 Puentes (de Placa)	1,558,470.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 6-04 Puentes (de Placa)	2,941,788.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 6-04 Puentes (de Placa)	1,116,362.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 6-04 Puentes (de Placa)	100,000.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 8-13 Puentes (de Placa)	44,428,528.00	604,348.86	205,348.35	181,422.01	350,772.74	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 8-13 Puentes (de Placa)	3,481,272.00	51,734.44	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 8-13 Puentes (de Placa)	3,071,138.00	43,957.48	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 8-13 Puentes (de Placa)	6,830,310.00	107,894.45	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 8-13 Puentes (de Placa)	3,363,040.00	70,473.25	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 8-13 Puentes (de Placa)	2,341,100.00	100,571.76	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 8-13 Puentes (de Placa)	3,799,238.00	79,296.86	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 8-13 Puentes (de Placa)	2,348,482.00	43,957.48	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 8-13 Puentes (de Placa)	761,226.00	43,957.48	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 8-13 Puentes (de Placa)	20,121,857.00	332,281.52	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 8-13 Puentes (de Placa)	1,351,782.00	50,609.10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 8-13 Puentes (de Placa)	1,401,180.00	56,057.42	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 8-13 Puentes (de Placa)	6,100,182.00	226,595.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 8-13 Puentes (de Placa)	442,306,000.00	378,543.08	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 8-13 Puentes (de Placa)	6,931,218.00	197,364.89	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 8-13 Puentes (de Placa)	4,115,312.00	119,891.99	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 8-13 Puentes (de Placa)	981,240.00	59,288.20	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 8-13 Puentes (de Placa)	3,404,906.00	82,857.65	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 8-13 Puentes (de Placa)	2,763,841.00	64,704.45	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 8-13 Puentes (de Placa)	9,385,153.00	271,132.39	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 8-13 Puentes (de Placa)	8,996,499.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 8-13 Puentes (de Placa)	7,847,013.00	348,196.08	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 8-13 Puentes (de Placa)	7,987,033.00	348,196.08	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 12-13 Puentes	60,201,538.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 12-13 Puentes	34,800,877.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 12-13 Puentes	3,858,009.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 12-13 Puentes	5,772,549.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 12-13 Puentes	4,248,965.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 12-13 Puentes	3,270,209.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 12-13 Puentes	3,821,749.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 12-13 Puentes	3,638,494.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 12-13 Puentes	3,651,441.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 12-13 Puentes	3,414,294.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 12-13 Puentes	4,298,322.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paquete 12-13 Puentes	5,880,192.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
IRI-Correcciones	287,181,729.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
IRI-Correcciones	35,862,759.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
IRI-Correcciones	30,624,976.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
IRI-Correcciones	4,797,120.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL PUEBLO MTC (A+B+C)	927,965,850.00	1,834,032.16	4,054,238.43	1,716,621.34	1,811,818.72	2,872,185.59	2,416,234.49	11,202,221.76	21,442,296.31	29,023,715.37	36,729,161.13	56,137,923.34	100,		



Firmado digitalmente por:  
YESQUIEN PUERTAS Nadia FAU  
20131370044 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 28/08/2021 11:50:08-0500

ANEXO 3

COMPARATIVO PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL DE INVERSIONES DE LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS - AÑO 2021

PROGRAMACIÓN DE INVERSIONES INICIAL

UE / Descripción de la Intervención	Programación												Programación Presupuestal 2021
	Ene-21	Feb-21	Mar-21	Abr-21	May-21	Jun-21	Jul-21	Ago-21	Set-21	Oct-21	Nov-21	Dic-21	
UE 001 MTC	78,440,991	111,165,447	127,590,641	149,312,222	183,149,666	175,642,713	148,813,259	148,589,389	136,246,265	102,321,060	60,164,761	11,247,561	1,432,683,975
Inversión	78,440,991	111,165,447	127,590,641	149,312,222	183,149,666	175,642,713	148,813,259	148,589,389	136,246,265	102,321,060	60,164,761	11,247,561	1,432,683,975
6 Paquetes IRI	9,939,273	11,208,870	10,149,222	19,314,448	36,246,566	46,559,468	42,279,246	53,915,327	56,469,693	28,602,615	27,430,882	2,998,634	345,114,244
83 Puentes definitivos	22,361,440	37,402,368	57,211,105	60,336,316	64,615,766	62,149,512	58,080,335	53,643,373	46,349,459	41,346,825	4,749,676	4,462,307	512,708,481
13 Puentes modulares	672,922	8,395,728	1,577,025	8,925,801	11,464,580	13,108,769	10,933,081	3,660,188	163,343	64,059	-	-	58,965,495
11 Vías/Puentes concesionadas	45,467,356	54,158,481	58,653,289	60,735,657	70,822,754	53,824,964	37,520,597	37,370,501	33,263,770	32,307,561	27,984,204	3,786,619	515,895,754
PVN	8,280,000	6,280,000	6,280,000	15,930,000	15,810,000	17,258,986	15,810,000	15,810,000	16,268,742	14,780,000	14,796,184	14,796,184	163,113,912
Inversión	8,280,000	6,280,000	6,280,000	15,930,000	15,810,000	17,258,986	15,810,000	15,810,000	16,268,742	14,780,000	14,796,184	14,796,184	163,113,912
2 Intervenciones	8,280,000	6,280,000	6,280,000	15,930,000	15,810,000	17,258,986	15,810,000	15,810,000	16,268,742	14,780,000	14,796,184	14,796,184	163,113,912
PVD	-	8,740,852	9,332,436	5,995,299	-	-	-	-	-	-	-	-	24,068,587
Inversión	-	8,740,852	9,332,436	5,995,299	-	-	-	-	-	-	-	-	24,068,587
Puentes modulares	-	8,740,852	9,332,436	5,995,299	-	-	-	-	-	-	-	-	24,068,587
Total	86,720,991	126,186,298	143,203,077	171,237,512	198,959,666	197,901,699	164,623,259	164,359,389	152,056,265	118,589,802	74,944,761	26,043,745	1,619,866,474

PROGRAMACIÓN ACTUALIZADA

UE / Descripción de la Intervención	PIM 2021	Programación												Programación Presupuestal Actualizada 2021	% de avance a MAYO	
		Devengado					Programación								Monio	(%)
		Ene-21	Feb-21	Mar-21	Abr-21	May-21	Jun-21	Jul-21	Ago-21	Set-21	Oct-21	Nov-21	Dic-21			
UE 001 MTC	770,377,825	-	86,379,122	60,623,138	56,768,180	50,231,383	60,497,261	56,083,279	177,192,210	121,949,751	101,026,032	105,712,767	135,971,147	1,012,434,270	254,001,823	33.0%
Inversión	770,377,825	-	86,379,122	60,623,138	56,768,180	50,231,383	60,497,261	56,083,279	177,192,210	121,949,751	101,026,032	105,712,767	135,971,147	1,012,434,270	254,001,823	33.0%
6 Paquetes IRI	114,432,232	-	13,054,266	7,691,369	5,243,548	6,774,789	8,661,754	12,784,374	18,241,245	16,754,444	19,644,261	20,315,532	32,565,835	161,730,916	32,763,472	28.6%
83 Puentes definitivos	308,562,337	-	9,456,759	9,379,070	7,630,096	5,622,095	12,641,959	19,244,386	29,251,827	65,404,288	51,550,500	56,430,293	57,511,863	324,123,137	32,088,020	10.4%
13 Puentes modulares	60,201,536	-	-	-	-	-	-	382,866	6,311,120	245,746	2,173,134	6,149,791	20,167,466	35,430,123	-	0.0%
11 Vías/Puentes concesionadas	287,181,720	-	63,868,097	43,552,698	43,894,536	37,834,999	39,193,548	23,671,654	123,388,018	39,545,274	27,658,137	22,817,151	25,725,983	491,150,095	189,150,331	65.9%
PVN	35,862,759	-	3,059,873	405,289	1,566,651	71,824	147,669	1,585,871	5,685,948	6,020,434	6,120,000	6,180,000	5,019,200	35,862,759	5,103,637	14.2%
Inversión	35,862,759	-	3,059,873	405,289	1,566,651	71,824	147,669	1,585,871	5,685,948	6,020,434	6,120,000	6,180,000	5,019,200	35,862,759	5,103,637	14.2%
2 Intervenciones	35,862,759	-	3,059,873	405,289	1,566,651	71,824	147,669	1,585,871	5,685,948	6,020,434	6,120,000	6,180,000	5,019,200	35,862,759	5,103,637	14.2%
PVD	20,824,876	-	4,006,498	453,551	1,059,798	2,932,302	2,793,422	3,425,057	2,902,200	2,914,092	-	-	-	20,486,919	8,452,149	40.6%
Inversión	20,824,876	-	4,006,498	453,551	1,059,798	2,932,302	2,793,422	3,425,057	2,902,200	2,914,092	-	-	-	20,486,919	8,452,149	40.6%
Puentes modulares	20,824,876	-	4,006,498	453,551	1,059,798	2,932,302	2,793,422	3,425,057	2,902,200	2,914,092	-	-	-	20,486,919	8,452,149	40.6%
Total	827,065,460	-	93,445,492	61,481,978	59,394,630	53,235,509	63,438,352	61,094,207	185,780,358	130,884,276	107,146,032	111,892,767	140,990,347	1,068,783,949	267,557,609	32.4%



Firmado digitalmente por:  
OASTRO HIDALGO Emerson  
Junior FAU 20131370044 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 28/08/2021 14:03:18-0500

57. **Validación técnica.** Actividades relacionadas con los ajustes de funcionalidad del prototipo, derivadas principalmente de la interacción con los potenciales clientes, así como de aquellas que permiten probar su funcionamiento en condiciones reales. Estas actividades pueden ser servicios de laboratorio, ensayos de materiales, plantas piloto y campos de pruebas para prototipos, estudios de desempeño, entre otras relacionadas a la mejora de la tecnología, la funcionalidad y la estandarización del prototipo.
58. **Vigilancia tecnológica.** Es la herramienta de la gestión de la innovación. Es un proceso organizado, selectivo y sistemático para captar información científica, tecnológica y competitiva del exterior y de la propia organización, seleccionarla y comunicarla, para convertirla en conocimiento con el fin de tomar decisiones con menor riesgo y poder anticiparse a los cambios.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN  
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

1968664-1

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS DE URGENCIA**

**DECRETO DE URGENCIA  
Nº 059-2021**

**DECRETO DE URGENCIA QUE  
ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS  
PARA IMPULSAR LA EJECUCIÓN DE LAS  
INTERVENCIONES DEL PLAN INTEGRAL  
PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS A  
CARGO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES EN EL MARCO DE LA  
EMERGENCIA SANITARIA Y EL ESTADO  
DE EMERGENCIA NACIONAL PRODUCIDO  
POR LA COVID-19**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote de la COVID-19

como una pandemia, al haberse expandido en más de ciento veinte (120) países del mundo;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación, la misma que ha sido prorrogada a través de los Decretos Supremos Nº 020-2020-SA, Nº 027-2020-SA Nº 031-2020-SA y Nº 009-2021-SA.;

Que, con Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, el cual ha sido prorrogado por los Decretos Supremos Nº 201-2020-PCM, Nº 008-2021-PCM, Nº 036-2021-PCM, Nº 058-2021-PCM, Nº 076-2021-PCM, Nº 105-2021-PCM y Nº 123-2021-PCM;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo Nº 094-2018-PCM, declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC);

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30556, establece que la totalidad de los recursos económicos que se requieran para la implementación de los componentes del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), son financiados con cargo al Fondo para intervenciones, ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), creado mediante el artículo 4 de la Ley Nº 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales; para lo cual cada año fiscal, el Ministerio de Economía y Finanzas define el límite máximo de los gastos corrientes que serán destinados a la implementación de los componentes del PIRCC, en consistencia con las reglas fiscales;

Que, el literal b) del numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, dispone la asignación de recursos para los pliegos a los que se refiere el Anexo III de la Ley, a cargo de la ejecución de intervenciones incluidas en el PIRCC, dentro de los cuales no se ha incluido las intervenciones de reconstrucción que vienen siendo ejecutadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con la finalidad de cumplir las obligaciones contractuales y en el marco del proceso de reactivación económica del país como consecuencia de la propagación de la COVID-19, resulta necesario adoptar medidas en materia económica y financiera orientadas a dar continuidad y sostenibilidad a las intervenciones de reconstrucción a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que cuenten con financiamiento o se encuentren en la programación de ejecución correspondiente al Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES);

Que, de otro lado, mediante Decreto de Urgencia Nº 094-2020, se autorizó, excepcionalmente, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) a efectuar las contrataciones para la adquisición de escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales) de uso comunitario a ser entregados a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial; por lo que, a la fecha, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) y las municipalidades provinciales determinadas por el MTC, vienen realizando la entrega de los referidos escudos

faciales en su respectivo ámbito de competencia; sin embargo, la entrega de un (1) escudo facial por usuario resulta insuficiente, toda vez que por el transcurso del tiempo o el uso del mismo (se viene repartiendo desde el mes de setiembre de 2020), este puede haberse deteriorado o perdido por diversas circunstancias; en ese sentido, resulta necesario autorizar la entrega de dos (2) o más escudos faciales a un mismo usuario, a fin de garantizar que los usuarios del servicio de transporte cuenten efectivamente con dicho dispositivo para su protección, y así reducir el riesgo de propagación y contagio de la enfermedad causada por la COVID-19;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para dar continuidad y sostenibilidad a las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Año Fiscal 2021, que cuenten con financiamiento o se encuentren en la programación de ejecución correspondiente al Año Fiscal 2021, a fin de coadyuvar a la reanudación y culminación de dichas intervenciones, según corresponda.

#### Artículo 2.- Modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático para financiar intervenciones del PIRCC con cargo a los recursos del FONDES

2.1 Autorícese al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta el 31 de agosto del presente Año Fiscal, únicamente entre Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) a cargo del referido Ministerio, que cuenten con financiamiento o se encuentren en la programación de ejecución correspondiente al Año Fiscal 2021, con cargo a los créditos presupuestarios asignados durante el presente año fiscal, en el marco de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, destinados al financiamiento de intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) incluidas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), solo para los siguientes fines:

a) Garantizar las inversiones en ejecución incluidas en el PIRCC, que no cuentan con suficientes créditos presupuestarios asignados en el Año Fiscal 2021, cuyo financiamiento podrá efectuarse con cargo a los recursos transferidos por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y,

b) Financiar prestaciones adicionales de inversiones en ejecución, y/o los componentes y activos descritos en el Formato Único de Reconstrucción (FUR).

2.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se autorizan a través de una Resolución del titular del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones o a quien este delegue, donde se deben consignar las inversiones y montos materia de modificación. Asimismo, el pliego debe contar con la opinión previa favorable de la Oficina de Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y con la presentación de los cronogramas mensuales de ejecución hasta la culminación de las IRI; solo en caso la modificación habilite recursos para prestaciones adicionales, el pliego debe contar con la opinión favorable de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, previo a realizar las modificaciones presupuestarias. Copia de dichas Resoluciones deben ser remitidas a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y al Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada.

2.3 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones realiza las coordinaciones necesarias con la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios para programar el financiamiento de todas las IRI mediante inversiones sujetas a las referidas modificaciones presupuestarias, en el marco del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30556 aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, los criterios de priorización que la referida Autoridad establezca.

2.4 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de culminado cada trimestre, debe remitir a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios un informe con las acciones realizadas en el marco del presente artículo.

2.5 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos a los señalados en el mismo.

#### Artículo 3.- Financiamiento de las prestaciones adicionales, y/o los componentes y activos de las intervenciones del PIRCC con cargo a los recursos del FONDES asignados a esa misma intervención

3.1 Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a financiar las prestaciones adicionales y/o los componentes y activos adicionales e intangibles identificados y previamente registrados en el Formato Único de Reconstrucción (FUR) de las IRI a cargo del referido Ministerio, con cargo a los recursos asignados a su misma intervención durante el Año Fiscal 2021, en tanto dure el proceso que permita obtener los recursos adicionales, que debe solicitar el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en el marco de lo establecido en el artículo 5 de TUO de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM. En ningún caso, los recursos adicionales solicitados pueden superar el monto total asignado en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

#### Artículo 4.- Financiamiento de las intervenciones comprendidas en el PIRCC, conjuntamente con recursos derivados de pólizas, fideicomisos y/o garantías contenidas en los contratos de concesión en el marco del Decreto Legislativo N° 1363

4.1 Autorícese durante el Año Fiscal 2021, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el uso de los recursos del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES), para financiar intervenciones comprendidas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), conjuntamente con recursos derivados de pólizas, fideicomisos y/o garantías contenidos en los contratos de concesión en el marco del Decreto Legislativo N° 1363, Decreto Legislativo que regula la aplicación de la Ley N° 30556 en los encargos efectuados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de los contratos de concesión, para las intervenciones previstas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC).

4.2. Lo dispuesto en el numeral precedente no exime a los concesionarios de sus obligaciones, ni modifica los alcances establecidos en los contratos de concesión.

#### Artículo 5.- Cofinanciamiento de inversiones del PIRCC a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

5.1 Autorízase, por excepción, durante el Año Fiscal 2021, al pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones a cofinanciar inversiones en ejecución del PIRCC a su cargo que, durante el presente Año Fiscal y adicionalmente al financiamiento provisto por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios con recursos correspondientes al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), resulten deficitarias, previa actualización en los sistemas de información vigentes. En consecuencia, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones está autorizado a realizar modificaciones en el nivel funcional programático con

cargo a saldos de libre disponibilidad en su presupuesto institucional durante el Año Fiscal 2021, previa opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y de la Oficina de Presupuesto de la entidad.

5.2. Para efecto de lo dispuesto en los numerales precedentes, exceptúese al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de lo establecido en los numerales 13.1, 13.2 y 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y; el numeral 5.1 del artículo 5 del TUO de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, debiendo cumplir las demás disposiciones establecidas en la citada ley y sus normas reglamentarias.

#### Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 7.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021; con excepción de lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2.

#### Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Economía y Finanzas.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**Única.- Entrega de escudos faciales para los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial.**

Autorízase, excepcionalmente, a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU y a las Municipalidades Provinciales determinadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de las Resoluciones Ministeriales N° 0528-2020-MTC/01.02 y N° 0701-2020-MTC/01.02, a realizar la entrega de dos (2) o más escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales) adquiridos en el marco del Decreto de Urgencia N° 094-2020, a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial.

La ATU y las referidas Municipalidades Provinciales realizan la entrega de los escudos faciales de acuerdo con el "Procedimiento operativo para la distribución y entrega de los escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales)", aprobado por Resolución Ministerial N° 0498-2020-MTC/01.02 y modificatorias, utilizando los formatos físicos aprobados mediante Resoluciones Directorales Nos. 02-2021-MTC/18 y 04-2021-MTC/18, así como demás normativa aplicable.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU y del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible - PROMOVILIDAD, establece mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, el número de escudos faciales que como máximo pueden ser entregados a un mismo usuario del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, así como las normas complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente disposición.

Asimismo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados desde la publicación del presente Decreto de Urgencia, habilita la plataforma informática en la que se registra la entrega de los escudos faciales, para que se pueda realizar la entrega de dos (2) o más escudos faciales a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial.

Lo dispuesto en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1968283-1

### DECRETO DE URGENCIA N° 060-2021

#### DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL PERSONAL DE SALUD DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países; y, desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, en este último caso, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado sucesivamente por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM y N° 123-2021-PCM, en este último caso, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de julio de 2021;

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de